

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Director de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado

# GACETA DE MADRID.

## JUNTA SUPERIOR REVOLUCIONARIA.

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid:

Considerando que la forma de Gobierno es una de las cuestiones más trascendentales en la organizacion del Estado, y que tanto más respetada y sólida es, cuanto más legítima expresion de la voluntad nacional:

Considerando que la decision de la forma de Gobierno debe ser ámpliamente discutida para que pueda acordarse con perfecto conocimiento; y que un plebísquito, sin ser precedido de madura deliberacion, es más la expresion de la voluntad inconsciente del pueblo que de la voluntad racional de la Nacion, verdadera fuente de la soberanía:

Considerando que de sujetarse esta decision á un plebísquito, sin que los electores hayan podido ilustrar competentemente su juicio, mediante repetidas discusiones públicas y por medio de la imprenta, no llegaria á ser la genuina y consciente expresion de la soberanía nacional:

Considerando que, por las circunstancias especiales que han precedido á la revolucion, no ha podido nuestro pueblo llegar á formar clara conciencia sobre la forma de Gobierno más justa y conveniente para el país, ni juicio exacto de las personas que puedan proponerse para ocupar el primer puesto del Estado;

Y considerando que tanto como importa apresurar la reunion de las Córtes Constituyentes, á fin de salir de un período de interinidad peligroso para la revolucion misma y perjudicial á los altos intereses de la patria, tanto ó más interesa que el sufragio sea *consciente para ser libre*, cosa imposible si en un breve plazo hubieran de decidir directamente los ciudadanos sobre la forma de Gobierno y sobre la designacion del Jefe del Estado, dejándose llevar de irreflexivas simpatías, ú obediendo á presion extraña, más que inspirándose en propio y recto juicio;

La Junta Superior Revolucionaria de Madrid propone al Gobierno Provisional se sirva declarar: Que corresponde *únicamente* á la deliberacion de las Córtes Constituyentes—en conformidad con lo ofrecido á la Nacion en el manifiesto de Cádiz, proclamado por todas las provincias—la cuestion fundamental de la forma de Gobierno, sin que se entienda que por esto se intente, siquiera, menoscabar el derecho que todo español tiene, cualesquiera que sean las funciones públicas que ejerza, para emitir su opinion, ó significar sus simpatías individuales, *exentas de todo carácter oficial*.

Madrid 17 de Octubre de 1868.—Joaquin Aguirre, Pre-

sidente.—Marqués de la Vega de Armijo.—José Olózaga.—Cárlos Massa Sanguineti.—Pedro Martinez Luna.—Eduardo Chao.—Nicolás María Rivero.—Juan Fernandez Albert.—Marqués de Perales.—Nicolás Salmeron.—Cárlos Rubio.—Manuel Becerra.—José Simon.—Juan Antonio Gonzalez.—Vicente Rodriguez.—Gregorio de las Pozas.—Fernando Hidalgo Saavedra.—Baltasar Mata.—Francisco García Lopez.—Manuel Cantero.—Telesforo Montejo, Secretario.—Inocente Ortiz y Casado, Secretario.—Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en admitir la dimision que, motivada en el estado de su salud y en la necesidad de atender al cuidado de sus intereses, ha presentado el Teniente general D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna, del cargo de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que ha desempeñado con tanto celo, inteligencia y noble desinterés.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de Estado,*

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

El Gobierno Provisional dirigió al Ministro de España en Washington, con fecha 13 del actual, el siguiente despacho telegráfico:

«Comunique V. á ese Gobierno nuestra gratitud por su pronto reconocimiento.»

El Representante de aquella República en Madrid ha trasmitido al Gobierno el telégrama que recibió el 14 del Ministro de Negocios extranjeros, y cuya traduccion es como sigue:

«Mr. Hale, Ministro de los Estados-Unidos en Madrid.—Manifieste V. en nombre del Presidente la reciprocidad de sus sentimientos con motivo de los que ha expresado el Ministro de España aquí, y haga V. presente los vivos deseos que animan á los Estados-Unidos por la paz, por la prosperidad y por la felicidad de España, tanto bajo el actual Gobierno como bajo el que definitivamente se constituya.—Seward.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. José Gomez Sillero, quedando en situacion de reemplazo con el haber que le corresponda. Madrid 14 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,*  
JUAN PRIM.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Auditor de Guerra D. Francisco Monteverde y Leon, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrarle Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, en la vacante que resulta por salida de D. José Gomez Sillero que la servia.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Guerra,*  
JUAN PRIM.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el decreto de 20 de Julio último, que organizó la plantilla del personal de este Ministerio.

Art. 2.º Se restablece la organizacion dada á esta Secretaría por decreto de 9 de Agosto de 1854.

Art. 3.º La economía de *noventa mil escudos*, que próximamente resulta de diferencia, se aplicará en beneficio del Tesoro público.

Art. 4.º En su consecuencia, la plantilla del personal de este Ministerio constará, además del Ministro Jefe,

- De un Subsecretario;
- De tres Directores generales;
- De un Ordenador general de Pagos;
- De cuatro Oficiales primeros;
- De cuatro idem segundos;
- De cuatro idem terceros;
- De cuatro idem cuartos;
- De tres Oficiales auxiliares mayores;
- De cinco Auxiliares de la clase de primeros;
- De cinco idem de la de segundos;
- De diez de la de terceros;
- De veinte de la de cuartos;
- De un Escribiente mayor;
- De cinco Escribientes primeros;
- De cinco idem segundos;
- De cinco terceros,
- Y de cinco cuartos.

Art. 5.º La plantilla del Archivo, que conservará su carácter especial, constará:

- De un Archivero;
- De un Oficial primero;
- De otro segundo,
- Y de dos terceros.

Art. 6.º La cantidad destinada para escribientes, porteros y ordenanzas, no excederá de la consignada en el presupuesto de 1854.

Art. 7.º El presente arreglo se entenderá como provisional hasta que la aplicacion práctica demuestre las disminuciones que puedan hacerse en su cifra para aliviar las cargas del Tesoro.

Art. 8.º La Direccion general de Telégrafos propondrá

en un término perentorio una nueva plantilla para la organizacion de este ramo especial, que no forma parte de la que se restablece, procurando la mayor economía en sus gastos, sin perjudicar el buen servicio del público y del Estado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Feliciano Perez Zamora, ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las atribuciones que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eusebio Asquerino, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Correos, confirmando la eleccion hecha por la iniciativa popular.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Ballester y Dolz, Diputado á Cortes que ha sido,

Vengo en nombrarle Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Chao, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Telégrafos, confirmando la eleccion hecha por la iniciativa popular.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de la consulta de esa Direccion, relativa á la influencia que en el servicio de ventas de Bienes nacionales han ejercido los sucesos políticos recientes desde que se inició en Cádiz la revolucion, y teniendo en cuenta que los mismos sucesos impidieron que se celebraran las subastas con la regularidad y concurrencia debidas, y que si se aprobaran unos remates en los que no hubo verdadera licitacion podria el Estado experimentar considerables perjuicios, se ha servido resolver:

1.º Que todas las subastas anunciadas de fincas y censos de mayor y de menor cuantía que se hayan verificado y que debian celebrarse desde el dia 18 de Setiembre próximo pasado hasta el 31 del corriente mes, ambos inclusivos, queden sin efecto y se anuncien de nuevo, comunicándose para ello las órdenes correspondientes á los respectivos Gobernadores de provincia.

Y 2.º Que los remates suspendidos por acuerdos especiales de las Juntas Revolucionarias continúen en suspenso, dándose cuenta por los Gobernadores á esa Direccion general de las ra-

ziones en que se apoyaron las Juntas para acordar la suspension, á fin de que en su vista se resuelva definitivamente lo que en justicia corresponda.

Lo que de órden del Gobierno Provisional digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

*Circular.*

El Estado, en virtud del dominio eminente que ha conservado siempre sobre los bienes que han formado hasta aquí el Patrimonio de la corona de España, se ha incautado de ellos, nombrándose al efecto, por el Gobierno Provisional, el Consejo que ha de proveer á su conservacion, custodia y administracion. Este Consejo ha menester, sin embargo, para llenar bien su cometido, el auxilio de cuantos están interesados en que gran parte de las propiedades mencionadas sirva para hacer frente á los apuros del Tesoro, aumentando los recursos de la desamortizacion.

Innecesario debiera ser, por tanto, recomendar á las Juntas que en los primeros momentos han adoptado medidas que las circunstancias explican, la conveniencia de ayudar á los Administradores de los Sitios á que entren desde luego en el desempeño de sus funciones y allanen cualquier obstáculo que se oponga á la ejecucion de las instrucciones que han de cumplir.

La conservacion actual de estos bienes es hoy de interés nacional, puesto que el producto de los destinados á la enagenacion ha de redundar en beneficio de todos.

Cuidar de que los gastos de conservacion se reduzcan extraordinariamente, de que se administren con acrisolada pureza fincas tan pingües como saneadas, de que la venta de las que han de desamortizarse se verifique en breve plazo, es deber que el Consejo nombrado al efecto sabrá cumplir; pero obligacion al mismo tiempo es de toda Autoridad constituida, y especialmente de V. S., inculcar la idea del interés comun en conservar intacto el conjunto de riquezas que pertenece á la Nacion, y aumentarle si posible fuera con el descubrimiento de tantas fincas procedentes del mismo origen, y detentadas, á pesar de esto, á merced de una Administracion tan indolente como poco directa en la inversion de sus mercados productos.

Confío, pues, en que V. S., penetrado del objeto que han de satisfacer los expresados bienes, procurará, por cuantos medios estén á su alcance, contribuir á que el Consejo de conservacion, custodia y administracion, llene el patriótico fin que le ha sido encomendado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.

LAUREANO FIGUEROLA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

RECTIFICACION.

El nombramiento de Gobernador de la provincia de Lérida, publicado en la GACETA del martes 13 del actual, debe entenderse hecho en favor de Don Miguel Ferrer y Garcés, y no en el de D. José, como equivocadamente se puso.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusivamente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
Suma anterior.....	593.190
Sr. D. Valentin Marin.....	500
Anibal Alvarez.....	100
Fermin de Muguero.....	4.000
Julian L. Somovilla.....	100
Francisco Martinez.....	500
Blas Fernandez.....	2.000
José Ramon Gonzalez y Gonzalez.....	500
Mariano Garcia y Garcia.....	100
Alejandro Marco.....	200
Isidro Diaz Argüelles.....	400
Señora Condesa de Bornos.....	400
Sr. D. Justo Hernandez.....	2.000

Sr. D. Antonio Hernandez.....	500
Luis Aparicio.....	500
José Gil y Hermano.....	400
Manuel Garcia Labiano.....	120
Emeterio de Abechuco.....	120
Robustiano Boada, sin reintegro.....	200
Señores Reche y Compañía.....	200
Sr. D. Elias Hernandez de Tejada.....	500
Francisco de las Fuentes y Retes.....	600
Ramon Alvarez y Villoria.....	200
José Lassala.....	100
Señor Conde de Oñate.....	1.000
Sr. D. Juan Maria.....	50
Julian de la Cuesta y Conde.....	2.500
Francisco Perez Ruiz.....	500
Juan Moriarty.....	30
Señor Duque de Gor.....	500
Sr. D. José Alvarez de Bohorques.....	100
Jáime Alvarez de Bohorques.....	100
Manuel Azcutia.....	100
Francisco Gonzalez.....	500
Juan Bonet.....	100
Señor Marqués de Torrecilla.....	3.000
Sr. D. Francisco de Tramarría.....	50
José Falguera y Lara, sin interés.....	2.000
Francisco de P. Retortillo.....	5.000
J. B. de G. y su sobrino D. R. de S., sin reintegro.....	20
Señor Conde de Bagues.....	500
Señor Marqués de Casa-Córdoba.....	500
Sr. D. Vicente Saavedra.....	100
Manuel Catalá.....	50
Celestino de Ansorena.....	2.000
Mariano de la Paz Garay.....	200
Señor Duque de Fernan-Nuñez.....	5.000
Señor Marqués de Ciriñuela y del Puerto.....	400
Sr. D. Francisco Gonzalez Elipe.....	200
Gabriel Manzanedo.....	1.000
Juan Fernandez Quevedo é hijo.....	400
Francisco Gorbea y Murga.....	1.000
Felipe Rey.....	500
José V. de Górgolas.....	1.000
Ignacio Saenz de Graci.....	200
Señores Hijos y sobrinos de Gomez Acebo.....	2.000
Sr. D. Leon Santillan.....	100
La Española, Compañía general de Seguros.....	3.000

SUMA HASTA HOY..... 639.130

ACLARACION. En la GACETA de 15 del corriente, aparece D. Manuel Ortiz suscrito con 500 escudos: debè ser D. Manuel Martínez Ortiz.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

D. Nicolás María Rivero, Alcalde primero del Ayuntamiento popular de esta capital.

Hago saber: Que el señalamiento del jornal de siete y medio reales á los obreros que ingresaran con destino á las obras públicas municipales, obedeció á un sentimiento benéfico en favor de tan atendible clase, objeto de la constante solicitud y decidida proteccion de la Municipalidad. Pero como quierá que sea necesario establecer la debida igualdad y proporcion en los jornales, á fin de no causar perjuicios indebidos, antes por el contrario abrir y facilitar anchísimas vias al interés particular para que promueva y acometa obras útiles, he dispuesto lo siguiente:

1.º Desde el lunes próximo 19 del actual, todos los jornaleros al servicio de este Ayuntamiento disfrutarán el haber de siete reales diarios.

2.º Los jóvenes menores de 16 años, percibirán únicamente el jornal de cuatro reales.

Madrid 16 de Octubre de 1868. = Nicolás María Rivero.

## CRÓNICA POLÍTICA.

## DESPACHOS TELEGRAFICOS.

PARIS 17 de Octubre. — 3 por 100 francés, 69-92 1/2. — 1 1/2 a 100-50.

Exterior español, 30 1/4.

LONDRES 17 de Octubre. — Consolidados, 94 5/8 a 3/4.

ZARAGOZA 17 de Octubre. — La Junta Revolucionaria al señor D. Nicolás María Rivero:

«La Junta Revolucionaria de Zaragoza y los Sres. Duque de la Torre, Topete y Olózaga, se han enterado con viva satisfacción de la carta de V., y por unanimidad han acordado enviarle un expresivo voto de gracias por sus patrióticos sentimientos.»

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 7 de Octubre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Mercado de Valencia, y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad, por José Tomás y Marin con José Viot y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que promovidos autos de testamentaria necesaria de Mariano Donderis y Benaches, solicitó en ellos José Tomás y Marin que, previa la correspondiente justificación, se le declarase pobre para litigar, por carecer de bienes y rentas, disfrutando solo el corto salario de dependiente de comercio; y que José Viot impugnó esta pretension, porque José Tomás manejaba un capital de alguna consideracion, se hallaba de factor del almacén de Puchol y Compañía, por lo cual cobraba 6 000 rs anuales, y vivía con la comodidad y representacion de una persona holgada de la clase media:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó testifical sobre los hechos alegados, habiéndose puesto testimonio con referencia á los libros de la casa de Puchol, del que aparece que José Tomás ganaba como dependiente de ella, hasta Abril de 1867, 400 rs. mensuales, y que en 31 de Mayo del mismo año se le fijaron por dicho concepto 300 rs :

Resultando que concedido á José Tomás el beneficio de pobreza por sentencia revocatoria que en 13 de Diciembre de 1867 dictó la Sala primera de la Audiencia de Valencia, interpuso José Viot recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º Las reglas 2.ª y 3.ª del art. 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber enumerado todos los hechos ni consagrado sus razones á todos los fundamentos de derecho en que se apoyaba la oposicion á la pobreza de Tomás, que se habia resuelto únicamente por el caso 1.º del art. 182, siendo así que se habian invocado las disposiciones del mismo con las de los dos siguientes:

2.º El mismo art. 182, al calificar de eventual el salario que Tomás cobraba como cajero, teniéndole por igual al peon de albañil, que diariamente buscaba ocupacion.

3.º El art. 183 porque aun cuando la indicada retribucion fuera eventual el empleo de cajero no le impedía trabajar como comisionista, ni negociar por su cuenta en la compra y venta en grandes cantidades de cacahuet, lo cual suponía un capital respetable, á lo cual se agregaba la laboriosidad y habilidad de su mujer:

4.º El art. 184 de la misma ley porque José Tomás y su familia habitaban en primero ó segundo piso, segun afirmaban los testigos que los conocian, y vestían y vivían como personas de la clase media bien acomodada:

5.º La ley 4.ª y otras del tit. 13 de la Partida 3.ª y la de Enjuiciamiento civil, al dárse como razon de la sentencia que el recurrente no habia probado plenamente que el salario de José Tomás llegase al tipo de un escudo y 300 milésimas, pues por confesion de aquel, apoyada por los asientos del libro de la casa de Puchol, resultaba que habia recibido más de 13 reales diarios;

Y 6.º La jurisprudencia consignada, entre otras sentencias de este Supremo Tribunal, en la de 30 de Marzo de 1860 en que se establece que para conceder ó negar el beneficio de pobreza no deben aplicarse solas y aisladas las disposiciones de los párrafos primero y segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que es necesario combinarlas con la del cuarto y subordinarlas además á lo prescrito en el art. 184.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet:

Considerando que la sentencia que otorga á un litigante el beneficio de la defensa por pobre no es definitiva, ni hace imposible la continuacion del juicio, circunstancias indispensables para que proceda el recurso de casacion, segun los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que es de aquella clase la dictada en este pleito y que por lo tanto es ilegal el que ha sido interpuesto contra ella;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á su admision, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín de Palma y Vinuesa. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — Teodoro Moreno. — Buenaventura Alvarado. — Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo Señor D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de la misma.

Madrid 7 de Octubre de 1868. — Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Balaguer y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Barbosa con D. Bartolomé Baulies y D. Agustín Cuberés, albaceas y herederos de confianza de D. Pedro Barbosa, sobre nulidad del testamento de éste; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por Baulies y Cuberés contra la sentencia que en 23 de Setiembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Barbosa acudió al Juzgado de Balaguer pidiendo que se declarase que su hermano D. Pedro habia muerto abintestato y se le adjudicara la parte de bienes que le correspondiese como heredero legítimo, con reserva de las otras partes para los demás parientes, si existian, y de la accion para reclamar á los albaceas los frutos, alhajas y efectos que habian enajenado:

Resultando que conferido traslado de esta demanda y seguido el juicio por los trámites ordinarios, el Juez dictó sentencia que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por la suya de 3 de Julio de 1867, estimando lo pedido por D. José Barbosa:

Resultando que D. Bartolomé Baulies y D. Agustín Cuberés, albaceas y herederos de confianza del D. Pedro, representados por el Procurador Don José Condeminas interpusieron recurso de casacion que les fué admitido por auto de 4 de Setiembre, en el que se mandó que dentro de diez dias prestaran la correspondiente caucion de que pagarian 4.000 rs si eran condenados á su pérdida y venian á mejor fortuna:

Resultando que notificada esta providencia el dia 9 al referido procurador, presentó el mismo un escrito en el 18 pidiendo que se librara carta-orden al Juzgado de Balaguer para que se hiciera saber á sus representados el mandato relativo á la prestacion de la caucion, suspendiendo hasta que se devolviera diligencia la órden, el plazo señalado para darla:

Resultando que desestimada esta solicitud, acudió con nuevo escrito el Procurador Condeminas, exponiendo que á sus representados les era muy costoso por razon de la distancia venir á la capital á prestar la caucion, y además al uno de ellos muy difícil como Párroco del pueblo de Llusás, y suplicando que se librase carta-orden al Juez, autorizándole para que se la recibiera, suspendiéndose el término hasta que el Juez proveyera á dicha carta-orden:

Resultando que por auto del dia 19 se mandó librar la carta-orden; pero sin suspension del plazo que estaba señalado para prestarse la caucion:

Resultando que en el siguiente dia 20 dicho Procurador presentó otro escrito, en el que dijo que á nombre de sus principales prestaba con las debidas formalidades y juramento lo que fuera menester, la caucion de que pagarian los 4.000 rs., si eran condenados á su pérdida, y venian á mejor fortuna, y que ofrecía ratificarla ante el Escribano de la Sala; y pidió que teniendo por prestada dicha caucion, y por cumplido el mandato que contenia la providencia del dia 4 de aquel mes y el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remitieran los autos á este Supremo Tribunal, previas las citaciones y emplazamientos correspondientes, y mandando, si la Sala lo creia necesario al Escribano de la misma que admitiera la ratificacion de aquella caucion:

Resultando que en 21 D. José Barbosa, acusó la rebeldía á Baulies y Cuberés, porque habian dejado pasar los 10 dias sin haber cumplido lo que les estaba mandado; y pidió que, teniendo por acusada la rebeldía, se declarase desierto con las costas el recurso de casacion que tenian entablado:

Resultando que de dichos dos escritos se mandó dar cuenta por Relator, y antes de que lo verificara éste presentó otro el Procurador Condeminas, manifestando que sus principales habian llegado á la capital y estaban prontos á ratificarse personalmente en la caucion que él prestó á nombre de los mismos:

Resultando que por auto del dia 23 se declaró no haber lugar á lo solicitado por Baulies y Cuberés en el precedente escrito y en el del 20, se hubo por acusada la rebeldía á los mismos y se declaró desierto á su perjuicio y con las costas el recurso de casacion que habian interpuesto de la sentencia de 3 de Julio, mandando que se devolvieran los autos al Juzgado inferior:

Resultando que dicho Procurador Condeminas apeló de esta providencia para ante este Supremo Tribunal; y que habiéndose negado la apelacion, entabló contra ella el recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La doctrina legal y jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en sentencia de 24 de Mayo de 1861, de que se cumple con lo prescrito en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil cuando el recurrente en casacion practica del término legal las diligencias necesarias para que le sea admitido el depósito, no siéndole imputable ni pudiéndole perjudicar el trascurso de dicho término, cuando es por causas ajenas á su voluntad;

Y 2.º La ley 1.ª, párrafo quinto *Dig. de stipulationibus pretoribus*; la 1.ª *Dig. qui satistare rogantur*; la 1.ª párrafo noveno *Dig. de collatione*; la 17 *Codicis de dignitatibus*; el párrafo segundo de las *Instituciones de satisfaciones*; el tit. 12, Partida 5.ª y las leyes 21, tit. 5.º y 41, tit. 2.º, Partida 3.ª que entienden por la caucion de que se trata, ó sea juratoria, la promesa de cumplir el reputado por pobre, mediante juramento, la obligacion por ella contraida, que era precisamente lo que hicieron antes que se les

acusara la rebeldía y lo que no se había tenido en consideración en el fallo, infringiendo con él además el art. 1.º 32 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que según el art. 1.º 32 de la ley de Enjuiciamiento civil basta que los pobres presten caución de pagar la suma que correspondiera, para que pueda admitirse el recurso de casación:

Considerando que el término para prestar dicha caución debe ser el de los 10 días que señala el art. 1.º 21 para hacer el depósito en numerario:

Considerando que notificado el auto en que se mandó prestar caución á los recurrentes el 9 de Julio de 1867, cumplieron aquel precepto dentro del término de 10 días, cuando la prestaron el 20 siguiente por medio de su Procurador y de la manera que le fué posible á virtud de las facultades generales que comprende la carta de su poder; habiendo practicado antes las gestiones necesarias para que la notificación se hiciese personalmente á los interesados y pudieran también cumplir lo mandado:

Considerando, por tanto, que al denegar la sentencia las pretensiones del Procurador de los recurrentes, haber por acusada la rebeldía y desierto el recurso que ya había admitido anteriormente, ha infringido dicho art. 1.º 32 de la ley de Enjuiciamiento civil y la doctrina contenida en la sentencia de este Supremo Tribunal, de 24 de Mayo de 1867,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Bartolomé Baulies y D. Agustín Cuberés, y casamos y anulamos la providencia que en 23 de Setiembre del año último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 12 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y en la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca han seguido Doña María Práxedes Muntaner y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló y Muntaner, y luego por muerte de aquella sus herederos con D. Sebastian Gili, Director del Hospital y Casa de Expósitos, D. Juan Pons, Prior de la Casa de Misericordia, D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, en concepto de administradores testamentarios de la herencia de Doña María Barceló, con Sor María Teresa Barceló, heredera usufructuaria de la misma, y con D. Andrés Barceló, en concepto de detentador de los bienes, sobre nulidad del testamento de la Doña María en cuanto á la institución de heredero y consiguiente entrega de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casación interpuesto por Gili, Pons, Ballester y Gual contra la sentencia que en 16 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en el testamento otorgado por Doña María Barceló en 9 de Febrero de 1849 nombró albacea á su madre Doña Práxedes Muntaner y á otras personas; hizo varios legados; instituyó heredera usufructuaria de sus bienes á Sor María Teresa Barceló con facultad de vender parte ó el todo de ellos si lo necesitaba para su subsistencia; dispuso que después de la muerte de dicha Sor María Teresa se invirtieran todos ellos en obras pías y sufragios determinando que por espacio de 25 años se cantara mensualmente en la iglesia parroquial de San Jaime una misa conventual por su alma y la de su marido; que durante el mismo tiempo se celebrase en la iglesia de Capuchinos una fiesta en honra de la Purísima Concepción de María Santísima, destinando para esto 500 libras por una vez; que se entregasen 200 libras á las ermitañas de la Casa de Piedad y otras 200 á la Casa de Misericordia huérfanas, y que del resto de sus bienes se hicieran tres partes iguales, una para el Hospital, otra para la Casa de Misericordia y otra para la de Expósitos: nombró administradores y repartidores para el cumplimiento de todo lo que dejaba legado y mencionado al Rdo. Prior del Hospital general, al Prior de la Casa de Misericordia, al Administrador de la de Expósitos, á sus hermanos D. Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló y á D. Fausto Gual de Torrella y D. Jaime Ignacio de Olesa, y en falta de estos dos últimos á sus herederos, dándoles las facultades necesarias para realizar la división de sus bienes en la forma mencionada, y las de firmar, en caso necesario, las escrituras de venta ó de cualquiera especie, sin contar con la Autoridad judicial; y añadió que aquella era su voluntad, que quería valiese como testamento ó por vía de codicilo ó de donación por causa de muerte, ó como mejor en derecho pudiera valer:

Resultando que en 14 de Mayo de 1863 falleció la Doña María bajo este testamento, sobreviviéndola sus hermanos D. Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia y su madre Doña María Práxedes Muntaner; y que ésta en 9 de Julio del mismo año demandó en juicio de conciliación á Sor María Teresa Barceló, para que en atención á haberla preterido su hija en el testamento, se declarase la nulidad de la institución hecha en favor de la Sor María, y á ella con el derecho que en fuerza de su preterición la daba la ley 1.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª; que la Sor María contestó que se conformaba con la pretensión de Doña Práxedes, sin perjuicio de sus derechos para reclamar los créditos que tenía contra la herencia de Doña María Barceló y las acciones que la correspondieran y no procediesen de la institución de heredera usufructuaria, que en caso necesario renunciaba, y el Juez de paz declaró nula dicha institución, dejando expedito á Doña María Práxedes Muntaner su derecho consecuente á la preterición, y salvos á Sor María Teresa Barceló los suyos; terminándose el acto de este modo:

Resultando que con certificación de este juicio acudió Doña María Práxedes Muntaner en 22 de Marzo de 1864 al Juzgado de primera instancia de Palma pidiendo que se llevara á efecto lo convenido en el mismo, y en su virtud se la entregaron todos los bienes de la herencia de su hija Doña María, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder á otros sucesores legales que se presentasen, cuya solicitud fué desestimada, dejándola á salvo sus derechos para que los utilizara en la manera y forma correspondiente, porque en el acto de conciliación no se había convenido en la entrega de bienes, y porque habiendo dejado hermanos Doña María Barceló, no podía pertenecer á su madre toda la herencia:

Resultando que Doña María Práxedes Muntaner y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia Barceló celebraron otro juicio de conciliación con D. Sebastian Gili, Director del Hospital y casa de Expósitos, D. Juan Pons, Prior de la Casa de Misericordia, D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa, D. Fausto Gual de Torrella y D. Andrés Barceló, pidiendo que se declarase la sucesión intestada de su hija y hermana Doña María, y en su consecuencia se mandara que D. Andrés Barceló retuviese en su poder los bienes, bajo el título de sucesor legal de aquella y en nombre de los demás sucesores, poseyéndolos *pro indiviso* ínterin se practicaba la correspondiente partición, y que prestaran á ello su conformidad los administradores testamentarios, á fin de evitar en lo sucesivo toda reclamación sobre la propiedad de los bienes, que D. Andrés Barceló se conformó con esta solicitud; y que los demás contestaron que no podían acceder á ella:

Resultando que con certificación de este nuevo juicio acudieron la Doña María Práxedes y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia en 18 de Mayo al Juzgado de primera instancia, pidiendo que se llevara á efecto lo convenido en los dos que se han mencionado, y en su consecuencia se declarase que por residir en ellos como herederos legales de Doña María Barceló la universalidad de su herencia intestada, les correspondía la posesión de los bienes hereditarios, y se mandara que fueran puestos en ella, verificándose la entrega por D. Andrés Barceló, sin perjuicio de su derecho como otro de los sucesores legales en los términos convenidos en la conciliación, con reserva de la acción petitoria que les correspondía:

Resultando que conferido traslado á Sor María Teresa Barceló, al Prior del Hospital general y al de la Casa de Misericordia, al Administrador de la de Expósitos y á D. Fausto Gual de Torrella y D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa, la primera se conformó y los otros propusieron artículo de no contestar, que fué estimado:

Resultando que subsanados los defectos que motivaron dicho artículo, entablaron nueva demanda Doña María Práxedes y sus hijos D. Pedro, Doña Margarita y Doña Cecilia, solicitando que se declarase nula la institución de heredera usufructuaria hecha en favor de Sor María Teresa Barceló en el testamento que otorgó Doña María Barceló en 9 de Febrero de 1849 y lo ordenado en cuanto á los bienes comprendidos en dicho usufructo para después de la muerte de la usufructuaria y que se mandara entregarles dichos bienes con sus frutos como á herederos abintestato en unión de D. Andrés Barceló para que pudiesen ser repartidos debidamente entre éste y ellos por partes iguales, imponiendo á los demandados todas las costas; y se fundaron en que por la preterición de Doña María Práxedes correspondía á ésta la queja de inoficioso testamento, en virtud de la cual, según la ley 1.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª, quedaba nulo el testamento en todas sus partes, pero muy principalmente respecto de la institución de heredero, y en que lo convenido en juicio de conciliación se debe cumplir y ejecutar:

Resultando que Sor María Teresa Barceló y D. Andrés Barceló contestaron á la demanda allanándose á ella, y pidiendo que se les tuviera por allanados y se declarasen las costas de cargo de los que se opusieron á la misma que serían los que las ocasionarian:

Resultando que D. Sebastian Gili, D. Juan Pons, D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, pidieron que se desestimara la solicitud de los actores y se declarase que los bienes de la herencia de Doña María Barceló que quedaran al fallecimiento de Sor María Teresa se habían de invertir del modo que aquella dispuso y por las personas que determinó y quisieran aceptar el cargo con la única baja que reconocían á favor de Doña María Práxedes Muntaner, de la legítima de ascendientes debida á la misma como madre de la testadora que falleció sin hijos, absolviéndoles en lo demás de la demanda con expresa condenación de costas; y alegaron que la ley 1.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª está derogada por la 1.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación: que según esta es válido el testamento aunque no contenga institución de heredero, y por consiguiente lo debe ser también aunque haya omisión del heredero forzoso, en cuanto á las mandas y demás que contenga, dando á aquel la legítima; y que aun concediendo que se rompa y anule el testamento por preterición ó desheredación se debe cumplir todo lo ordenado que no perjudique las legítimas, según se deduce de la ley 8.ª, tit. 6.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación:

Resultando que Doña María Práxedes y sus hijos replicaron insistiendo en su solicitud y razones alegadas, y añadiendo que en Mallorca no están vigentes las leyes recopiladas en lo relativo á últimas voluntades, sino una legislación especial conforme con el derecho romano: que por tanto las leyes 1.ª, tit. 18, y 8.ª, tit. 6.ª, lib. 10 de la Novísima Recopilación, no habían podido derogar la 1.ª, tit. 8.ª, Partida 6.ª, y las Romanas con ellas concordantes; y que el efecto de la preterición era la nulidad del testamento y la entrada de la sucesión intestada, no la entrega de su legítima al preterido:

Resultando que D. Sebastian Gili y consortes duplicaron sosteniendo que en Mallorca están en uso las leyes testamentarias de Castilla, y por tanto es aplicable la 1.ª, tit. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y también en su espíritu la 8.ª, tit. 6 del mismo libro y Código, y Sor Teresa Barceló y D. Andrés Barceló reprodujeron lo que tenían manifestado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron los demandantes la que estimaron convenientes, y en parte de ella hicieron que tres abogados declarasen como era cierto que en Mallorca rige una legislación especial, con-

forme enteramente con el derecho romano, por la que se arreglaban las sucesiones testadas e intestadas, la particion de la herencia, la pretericion, la desheredacion y demas relativo a las últimas voluntades, y se deciden judicialmente las cuestiones que ocurren sobre esta materia, y que tambien era cierto que allí no se conocen ni están en uso las mejoras de tercio y quinto ni se ven en los testamentos de aquel país:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, alegaron las partes de bien probado, reproduciendo Gilí y consortes las razones que tenían expuestas, y añadiendo que por la cláusula ceciliar puesta en el testamento de Doña María Barceló, si el mismo no podía valer como testamento, tenía que valer como donacion *mortis causa*; y en esta, si bien procedía la querrela de inoficiosa por pretericion de hijos ó padres en su caso, sus efectos se limitaban á reducirse lo donado, hasta el punto de quedar completas las legítimas debidas:

Resultando que el Juez de primera instancia de Palma dictó sentencia, declarando nula, de ningun valor y efecto la institucion de heredera universal usufructuaria con facultad de poder vender los bienes que necesitase para su subsistencia, hecha en favor de Sor María Teresa Barceló por Doña María Barceló en su testamento de 9 de Febrero de 1849 y á los ad ministradores testamentarios de la Doña María, D. Sebastian Gilí, D. Juan Pons, D. Jaime Ignacio Ballester de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella de los demás extremos de la demanda, con reserva á los herederos de Doña María Praxedes Muntaner del derecho para reclamar la legítima correspondiente á esta, donde y contra quien hubiese lugar, sin expresa condenacion de costas:

Resultando que interpuesta apelacion por D. Pedro, Doña Margarita, Doña Cecilia y D. Andrés Barceló, se sustanció en la Sala primera de la Audiencia de Mallorca, y en 15 de Noviembre de 1857 recayó sentencia, por la que se declaró nulo y de ningun valor el testamento de Doña María Barceló en cuanto por él se dispone de su herencia en favor del Hospital General, de la Casa de Beneficencia y de la de Expósitos de aquella isla, quedando salvos y estables los legados en el mismo dispuestos, y que deben suceder en dicha herencia como herederos legítimos de la testadora, sus hermanos Don Pedro, D. Andrés, Doña Margarita y Doña Cecilia, los dos primeros por derecho propio y en representacion de su finada madre, sin perjuicio de los derechos que sobre la misma puedan asistir á Sor María Teresa Barceló, y se condenó á D. Andrés Barceló á su dimision y entrega con los frutos producidos desde el fallecimiento de la testadora en el término de 10 dias; confirmandose la sentencia apelada en lo que fuere conforme con esta, y revocándose en lo que no lo fuera:

Resultando que contra este fallo interpusieron D. Sebastian Gilí, Don Juan Pons, D. Jaime Ballester de Olesa y D. Jacinto Gual de Torrella recurso de casacion por que en su concepto infringe:

1.º La ley 4.ª, tít. 2.º, Partida 1.ª que determina y tasa la prueba con que han de justificarse las legislaciones privativas, que es la de ejecutorias ó juicios conserjamente dados, y no la de testigos que aquí se habia admitido.

2.º La Novela 115 en su cap. 4.º *In fine*, que dispone que cuando el testamento contenga legados, fideicomisos y libertades, valgan estos capitulos, á pesar de la pretericion de que adolezca: pues Doña María Barceló habia dejado por legatarios, y no por herederos al Hospital y Casas de Misericordia y Expósitos, y se anulaban estos legados.

3.º La ley 5.ª, tít. 33, Partida 7, porque no se entendian llanamente y como suenan las palabras de la testadora Doña María, al calificar á dichos establecimientos de herederos y no de legatarios.

4.º La ley 8.ª en su párrafo primero, tít. 36, libro 6.º del Código, y la 29. tít. 1.º, libro 28 del *Digesto*, porque no se daba á la cláusula ceciliar el verdadero valor que tiene.

5.º La ley 15 del libro *De legatis* del *Digesto*.

6.º La ley 7.ª, tít. 29, libro 3.º del Código; porque las donaciones *mortis causa* solo se revocan por la querrela de inoficiosa donacion en el extremo en que perjudican á la legítima.

7.º La doctrina sancionada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 7 de Febrero de 1862: por decirse que la alegacion de la fuerza de la cláusula ceciliar escrita en el testamento, y de la donacion que el mismo encierra, son excepciones nuevas, no expuestas en la contestacion y dúplica, cuando solo son razones para corroborar la excepcion de validez del testamento alegado en dichos escritos.

8.º La ley de las libres disposiciones hija del derecho de propiedad; la Novela 22, la ley 1.ª, tít. 2.º, libro 1.º del Código y la 130, del tít. 16, libro 50 del Código; porque no se cumplía la voluntad de Doña María Barceló;

Y 9.º La ley 1.ª, tít. 18, y la 8.ª, tít. 6.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Y resultando que en este Supremo Tribunal han expuesto los recurrentes que tambien se han infringido la doctrina sancionada en la sentencia de este Tribunal de 30 de Junio de 1866, de que en materia de testamentos, la primera ley que debe consultarse es la voluntad del testador, y de que el nombramiento de heredero debe hacerse clara, expresa, deliberada y directamente y no de una manera incidental é indirecta segun previenen las leyes 48 y 77 del *Digesto de heredibus instituendis* y estas mismas leyes del *Digesto*.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que la ley 4.ª, tít. 2.º, Partida 1.ª, se limita á definir qué cosa es *costumbre* é *cuantas maneras son de ella*, sin determinar ni tasar la prueba con que deban justificarse las legislaciones especiales, además, que tratándose de una localidad como la de Mallorca en que rigen las leyes romanas en materia de sucesiones testamentarias no era necesaria prueba alguna sobre este particular; por cuyas razones la ejecutoria no ha podido infringir dicha ley 1.ª, tít. 2.º de la Partida primera;

Considerando que, segun la cláusula principal del testamento de la Doña

María Barceló, despues de nombrar albacea á su madre y de haber hecho algunos legados, instituyó heredera universal usufructuaria á Sor María Teresa Barceló, y mandó que despues de la muerte de la usufructuaria se invirtieran sus bienes en los sufragios que determinó, hizo otros legados de cantidad determinada y mandó que del resto de sus bienes se hicieran tres partes iguales: una para el Hospital, otra para la Casa de Misericordia y otra para la de Expósitos, nombrando administradores y repartidores para el cumplimiento de todo lo que dejaba legado y mandado:

Considerando que estas disposiciones de la testadora contienen una verdadera institucion de herederos en favor de dichos establecimientos benéficos, porque, segun ellas, la universalidad de los bienes debieron pertenecer en usufructo á la Sor María Teresa, y despues de la vida de esta pasar en plena propiedad á aquellos establecimientos, los cuales, segun la institucion, debieran haber recibido todos los bienes y representado los derechos de la herencia, como únicos sucesores universales de la testadora:

Considerando que siendo evidente la pretension de la madre de la testadora, á quien no nombró ni aun para desheredarla por las causas que marca el derecho, es notoria la nulidad de la institucion de dichos establecimientos, como lo ha declarado la ejecutoria, sin que por ello haya podido infringir la voluntad de la testadora ni las leyes romanas y patrias y sentencias que se invocan, en el supuesto equivocado de que los recurrentes son legatarios y no verdaderos herederos universales:

Considerando, además, que supuesta la pretericion y la nulidad de la institucion en favor de los recurrentes, nunca podría ésta convaler á virtud de la cláusula ceciliar ni á título de donacion *mortis causa*, porque estas cláusulas, establecidas para precaver algun defecto de forma en el testamento, no pueden subsanar la nulidad de la institucion, ni impedir el ejercicio de la querrela de inoficiosa testamento que han ejercitado útilmente los demandantes, por lo cual la ejecutoria tampoco infringe la ley 7.ª, tít. 29, lib. 3.º del Código, ni la sentencia de este Supremo Tribunal de 7 de Febrero de 1862, anunciando se hubiesen alegado oportunamente estas excepciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Sebastian Gilí, D. Juan Pons, D. Jaime Ignacio Ballesteros de Olesa y D. Fausto Gual de Torrella, á quienes condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Audiencia de Mallorca, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera, del mismo, el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala segunda de la Audiencia de esta capital ha seguido el Gobernador del Banco de España con Doña Petra Monton, sobre cumplimiento de una ejecutoria, los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por Doña Petra, de la providencia que en 26 de Marzo de este año dictó la referida Sala denegando la admission del recurso de casacion entablado por la misma:

Resultando que en 17 de Febrero de 1866 el Gobernador del Banco entabló demanda que fué sustanciada en forma, habiendo recaído ejecutoria de la Sala segunda de esta Audiencia en 25 de Mayo de 1867, condenando á la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, y en su representacion á la viuda Doña Petra Monton, por sí y en concepto de tutora y curadora *ad bona* de sus hijos menores al pago de 671.601 rs. 70 cénts., con los intereses devengados y que se devengasen á razon del 6 por 100 al año desde 5 de Abril de 1866, y las costas:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado con la correspondiente certificacion, se mandó á instancia del Banco requerir á la Doña Petra para que pagase la cantidad en que habia sido condenada, y que no verificándolo se procediera al embargo de bienes que fueran bastantes á hacerla efectiva:

Resultando que denegada la reforma que pidió la Doña Petra, presentó la misma un escrito solicitando que, quedando en suspenso estos autos en lo principal y tambien los de testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, hiciera relacion el Escribano el día que se señalase, con citacion de las partes, y se ordenara la acumulacion de este juicio á la testamentaria, sometiendo al Banco como á los demás acreedores, cuyas demandas estaban acumuladas á la liquidacion del caudal testamentario:

Resultando que por auto del día 9 se declaró no haber lugar á esta solicitud y se mandó que se llevara á efecto lo acordado: que la Sala segunda de la Audiencia de esta capital confirmó con costas esta providencia por la suya de 13 de Marzo de 1868, y que habiendo interpuesto Doña Petra Monton recurso de casacion, fué denegada su admission por auto del 26, de que apeló la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de casacion solo procede contra las sentencias definitivas y las que aun cuando hayan sido dictadas en un artículo, pongan término al juicio, haciendo imposible su continuacion:

Considerando que las sentencias que afirmativa ó negativamente resuelven las cuestiones de acumulacion de autos, no son de esa clase, segun con repeticion lo tiene declarado este Tribunal Supremo:

Y considerando que la dictada por la Sala segunda de la Audiencia de es-

ta capital, contra la cual se interpuso el recurso, resuelve la cuestion de acumulacion de autos, siendo, por consiguiente, inadmisibles;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 26 de Marzo de este año; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—Dionisio Antonio de Puga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 27 de Junio de 1868, ascendente á 1.000 escudos nominales en acciones de cartereras y señalado con los números 57.134 de entrada y 14.117 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean 60 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Director general, Antero de Oteiza.

### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚM. 69.

MAR DE IRLANDA.

*Bahía de Dublin.—Banco de Rosbeg.*

La Direccion de alumbrado de las costas de Irlanda avisa, que á causa de haber dismuido el braceje del banco de Rosbeg, en algunos sitios, hasta el punto de no tener á bajamar de sizigias más de 4'6 metros (16'4 pies) de agua encima, se ha creido necesario fondear en el veril SE. de dicho banco, y por 9'1 metros (33 pies) de profundidad, una boya cónica y roja, que tiene un lettero que dice *Rosbeg bank*, y desde la cual se marca:

El torreón de Sutton, al N. 43° 41' O., abierto apenas de la punta de Sheepnole;

La torre de la isla de Dalkey, al S. 9° 45' O., en línea con el pequeño Pan de Azúcar (little Sugar Loaf);

La farola de Bailly, al N. 26° 37' E., á distancia de 8'5 cables;

La farola de Poolbeg, al S. 85° 41' O., á distancia de 3'25 millas.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 24° NO. en 1868.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.—COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.—NUEVA GALLES DEL SUR.

*Luces fijas provisionales de la bahía Broken.*

Segun aviso del Gobierno colonial de la Nueva Gales del Sur, desde el 20 de Julio de 1868 se habran encendido dos luces provisionales, llamadas luces de Stewart, en el Barrenjuey ó cabo Baranj, que es la extremidad de un promontorio interior y meridional de la bahía Broken.

Dichas luces son *fijas y blancas*, estan SE. 1/4 E.—NO. 1/4 O. una de otra, distantes entre sí dos cables escasos. La mas alta se halla á 105'8 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y la otra á 96 metros, y ambas se pueden avistar con tiempo despejado á distancia de 12 millas.

Las dos luces quedan eclipsadas desde mar afuera cuando demoran entre el N. 10° E. y el N. 18° 22' O., con objeto de que no se vean por encima de la tierra, que roba ó se retira desde el cabo South, y tambien con idea de que las embarcaciones que hagan por la bahía Broken puedan pasar á conveniente distancia de dicho cabo, llevando á la vista las dos luces susodichas.

La luz baja ó de más afuera se perderá de vista al doblar el Barrenjuey ó cabo Baranj; pero la otra servirá de guia á los costeros que vayan al ancon de Pitt (Pitt Water), y á los barcos de travesía que quieran guarecerse en la bahía de Flint and Steel.

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.—VICTORIA.

*Boya del bajo de Nicholson, en Port Phillip.*

Segun aviso del Gobierno colonial de Victoria, á causa de haberse extendido al S. el bajo conocido por *Nicholson's Knoll* ó bajo de Nicholson, se ha fondeado en su extremidad meridional otra boya, que es ajedrezada de negro y blanco, y está como á 1'5 cable de la boya que habia ya antes, distancia en la que la profundidad no baja de 5'8 metros (20'8 pies).

COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.—SOUTH AUSTRALIA.

*Alteracion de las luces del bajo de Tipara, en el golfo de Spencer.*

Segun aviso del Gobierno colonial de South Australia, á últimos de Enero ó principio de Febrero de 1869 se sustituirán con otras las luces que actualmente se encienden en el ponton que hay fondeado por fuera del bajo de Tipara.

Las luces mencionadas serán dos, *blancas y fijas*, que respectivamente estarán á 11'6 y 8'8 metros sobre el nivel del mar, y que con tiempo despejado podrán avistarse á distancia de 10 millas.

El aparato de iluminacion será catóptico, ó sea de reflectores ó reverberos.

Cuando se pueda manifestar la fecha fija en que se cambien ó alteren las luces actuales, se dará nuevo aviso de ello.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 10° NE. en 1868.

Madrid 2 de Octubre de 1868.—Salvador Moreno.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de segunda clase exterior, con carpetas números 42 al 47, y documentos interinos, con carpeta núm. 879, para 3 por 100 interior, se servirán acudir á hacer la entrega del metaico correspondiente dentro del término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la otra forma de conversion, á que tambien tienen derecho, segun las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Contador general, M. Alegre Dolz.—V.° B.°—El Director general, Cabezas.

### COMISION PARA LA CONSERVACION Y CUSTODIA

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se subastan por un año en pública y doble licitacion el arrendamiento desde 1.° de Octubre actual de los pastos de 65 millares del valle de la Alcudia, y para su remate se han señalado los dias 22, 23 y 24 del corriente á la una de la tarde, subastándose 21 millares en cada uno de los dos primeros dias y los restantes en el tercero, en la Secretaria de esta Comision y en la Administracion del referido valle, sita en la casa de la Veredilla del mismo; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares, rebajado el producto de la bellota.

Madrid 16 de Octubre de 1868.—El Secretario de la Comision, Manuel Ortiz de Pinedo.

### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

*á la plaza de Médico quinto de entrada del Cuerpo facultativo de Beneficencia provincial.*

Los señores opositores á la referida plaza se presentarán el martes 20 del actual, á las tres de su tarde, en la Sala de Juntas del Hospital general, para la continuacion del segundo ejercicio, y el miércoles 21 á la misma hora para verificar el tercer ejercicio.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Secretario, Toribio Guallart.

### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente) de diez de la mañana á una de la tarde en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millán, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja, á los siguientes individuos:

*En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad.)*

Ilmo. Sr. D. José Génaro Villanova.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.

Sr. D. Juan José Fuentes.

Excmo. Sr. Conde de Iranzo.

Ilmo. Sr. D. Francisco Millán y Caro.

Sr. D. Domingo Benito Guillen.

Sr. D. Francisco José Garvía.

Sr. D. Francisco Pliego Valdés.

Sr. D. Enrique del Castillo y Alba.

*En la 5.ª seccion (plazuela de San Millán.)*

Sr. D. Antonio Campesino.

Sr. D. José Masada de Quirós.

*En la 6.ª seccion (calle de Fuencarral.)*

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Ilmo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza.

Estado general del alumbrado marítimo de las costas y puertos de España, islas adyacentes y posesiones de Africa en 1.º de Junio de 1868 (1).

PROVINCIA DE BALEARES.—Islas Baleares.

PROVINCIA	Número de Orden	NOMBRE de los faros.	Orden del aparato	SITUACION DEL FARO.		LUCES.	CLASE DE LUZ.	CONSTRUCTOR	ALTURA del foco luminoso		ALCANCE de aproximado en millas.	NÚMERO de torres que sirven en cada faro.	FECHA en que se iluminó.	OBSERVACIONES.
				TOPOGRAFICA. Emplazamiento.	GEOGRAFICA. Longitud. Latitud.				sobre el punto de emplazamiento.	sobre el nivel del mar.				
IBIZA Y FORMENTERA.	141	Isla Conejera.	2.º	7.º 28' 48" E. 38.º 59' 47" N.	»	»	Gigantoria con eclipses de 1' en 1'.	L.	88,00	16,40	20,00	3	19 Noviembre 1857	Sirve para valizar las islas Bledas y entrada al puerto de San Antonio.
	142	Punta Grosa.	3.º	»	»	»	»	Chauce.	»	»	»	»	»	En construcción: falta montar el aparato.
	143	Batafoch.	6.º	7.º 43' 18" E. 38.º 54' 0" N.	»	»	Fija blanca.	S.	31,10	10,10	9,00	2	30 Noviembre 1861	Torre cónica, color pardo rojizo, unida á la habitación de los toreros.
	144	Alhorcarios.	»	E. 38.º 48' 42" N.	»	»	Fija blanca.	S.	28,15	17,50	16,00	2	30 Noviembre 1861	Esta luz reemplazó á una de sexto orden que alumbraba desde 1856. Torre ligeramente cónica, color anaranjado oscuro.
	145	Formentera	2.º	8.º 2' 30" E. 38.º 38' 15" N.	»	»	Fija blanca.	L.	158,00	21,00	18,00	2	30 Noviembre 1861	Torre cónica, color blanco, situada en el centro de la casa de toreros.
	146	Isla de los puercos del Pot.	4.º	7.º 41' 10" E. 38.º 48' 0" N.	»	»	Fija blanca con destellos rojos de 3' en 3'.	»	28,70	25,50	15,00	2	15 Marzo 1864.	Torre ligeramente cónica, color ceniciento oscuro, situada en el centro de la casa de toreros.
	147	Isla Dragonera.	3.º	8.º 33' 0" E. 39.º 35' 0" N.	»	»	Fija con destellos de 2' en 2'.	Sautier.	360,19	11,70	18,00	2	20 Marzo 1852.	El frente entre la isla Dragonera y la costa es practicable para todo buque, pues no debe pasarse por el sin conocerlo bien.
	148	Soller, Punta Grosa.	4.º	8.º 55' 53" E. 39.º 15' 5" N.	»	»	Fija en todas direcciones.	Lepante.	142,50	18,95	15,00	1	20 Febrero 1859.	Torre cilíndrica, pintada de blanco con fajas y cornisas encarnadas.
	149	Soller, Punta de la Cruz.	6.º	8.º 56' 20" E. 39.º 48' 0" N.	»	»	Fija blanca.	L.	23,37	12,17	9,00	1	15 Setiembre 1864.	Torre ligeramente cónica, de color ceniciento y ocupa el centro de la casa de toreros. Este faro, en union del de Punta Grosa, marca la embocadura del puerto de Soller.
	150	Cabo Formentor.	2.º	9.º 27' 18" E. 39.º 57' 45" N.	»	»	Luz con eclipses de 30" en 30" . . . . .	L.	180,50	21,50	19,00	3	3 Abril 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo oscuro, situada en el centro de la casa de toreros.
	151	Aucanada.	6.º	9.º 24' 40" E. 39.º 49' 50" N.	»	»	Fija blanca 270" . . . . .	L.	23,50	15,00	9,00	1	15 Mayo 1861.	Torre ligeramente cónica y blanca: ocupa el centro de la casa de toreros.
	152	Cabo de Ferr.	3.º	9.º 42' 20" E. 39.º 43' 0" N.	»	»	Fija variada por destellos rojos de 2' en 2'.	L.	73,50	16,80	18,00	2	30 Noviembre 1861	Torre ligeramente cónica y color pardo oscuro: ocupa el centro de la casa de toreros.



153	Puerto Colom.	6.º	Sobre la punta N. E. de la boca del puerto.	9º30'10" E. 39º25'0" N.	»	»	Fija blanca.	L.	14,00	8,00	10,00	1	31 Diciembre 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro, unida al frente de la casa de torneros, que mira al mar.
154	Cabo Salinas.	8.º	En la parte más saliente del mismo.	9º18'10" E. 39º16'30" N.	»	»	Fija blanca.	L.	15,70	10,20	10,00	1	31 Agosto 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo claro, unida al frente de la casa de torneros que mira al mar.
155	Isla Cabrera.	2.º	»	»	»	»	»	Chauc.	»	»	»	»	»	(En construcción, falta solamente montar el aparato.
156	Cabo Blanco.	6.º	En su punta más saliente.	9º2'10" E. 39º22'0" N.	»	»	Fija blanca.	L.	89,50	11,50	10,00	»	31 Agosto 1863.	Torre cuadrangular, color ceniciento, adosada al frente de la casa de torneros que mira al mar.
157	Palma.	6.º	En el muelle.	8º53'0" E. 39º34'0" N.	»	»	Fija roja, aparato de reverbero con reflector.	»	10,70	»	2,00	1	Marzo 1868.	Torre de dos cuerpos, el primero prismático octogonal, pintado de blanco, el segundo ligeramente piramidal y de ocho caras pintado de aplomado. La torre está unida á la fachada E. de la casa de torneros.
158	Porto Pi.	3.º	En la punta S. de dicho puerto.	8º52'40" E. 39º33'0" N.	»	»	Blanca con destellos de 3' en 3'.	»	40,13	38,45	14,00	1	Antiguo.	Aparato de reverberos que se reemplaza por otro octadiptrico; sirve para buscar el fondeadero de Palma-ó anclar en la rada.
159	Cabo Calaguera.	5.º	Costa O. de la bahía de Palma.	8º46'10" E. 39º27'42" N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones.	S.	35,20	12,80	12,00	2	31 Julio 1860.	Torre ligeramente cónica, color amarillo claro, está situada en el centro de la casa de torneros.
160	Cabo Dartuch.	4.º	En dicho Cabo, extremidad S. O. de la isla.	10º4'29" E. 39º34'49" N.	»	»	Fija variada por destellos de 3' en 3'.	L.	21,25	9,35	16,00	2	10 Julio 1859.	Torre ligeramente cónica, de color blanco que descuello 9 m 30 sobre la casa de torneros que es tambien blanca.
161	Ciudadela.	6.º	En la punta Enderrocal.	10º4'40" E. 39º39'45" N.	»	»	Fija blanca.	S.	20,30	11,00	7,00	1	30 Abril 1863.	Torre ligeramente cónica, color pardo oscuro, situada en el centro de la casa de torneros.
162	Cabo Caballera.	2.º	En la costa N. de la isla.	10º21'38" E. 40º5'40" N.	»	»	Fija en todas direcciones.	S.	93,76	15,00	18,00	2	1.º Marzo 1857.	»
163	Puerto de Mahon.	6.º	En la punta de San Felipe.	10º36'38" E. 39º52'6" N.	»	»	Fija blanca en todas direcciones.	S.	22,66	11,84	7,00	1	20 Marzo 1852.	Hasta la distancia de un cable del faro ó sea 0,3 de cable de la orilla del mar y al rumbo del E. se extiende un bajo llamado la caña de San Carlos que produce rompiente. Con viento escaso no debe intentarse la entrada de noche sin práctico.
164	Isla de Aire.	2.º	En la punta S. de dicha isla costa S. E. de Menorca.	10º35'23" E. 39º47'36" N.	1	»	Blanca con eclipses de 1' en 1'.	S.	52,00	36,00	20,00	3	15 Agosto 1860.	Torre ligeramente cónica de color blanco amarillento, situada en el centro de la casa de torneros.

(Se continuará).

NOTA. Véanse las Gacetas del 26 de Setiembre y siguientes.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION  
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.  
2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).*

Reclamante D. José Benito Cepeda, acreedores D. Juan Fariñas, Antonio Benito Alval, Pedro Manuel Lubians, José María Fernandez, Pedro Benito Alval, José Benito Otero, Antonio Otero Viñas, Francisco Doval Silva, José Ventura Barca, Diego Vallejo, Juan Muñiz, José Rodal Enguñá, José Francisco Vicent Alvarez, Benito de Cores España, Manuel Martínez Alvarez, José Francisco Rodriguez, José Señors, Antonio Villanueva, Benito Dacal, José Crespo, Andrés Albany Rodrigo, Manuel Villar, Fernando Moreira, activos; por Ordenacion general militar.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Rey, Manuel Antonio Garcia, José Antonio Martinez, Ramon Fernandez Alvarez, Manuel Montes Silva, Antonio Fontan, Francisco Cigas, José Over, Juan Benito Silva, Tomas Cebeira, Agustin Tarrapera, Francisco Sayanes, Manuel Arco, Blas Wicytin Rial, José Cerviño, Pedro Tenorio, José Garcia, Antonio Cerviño Soto, José Docampo, Francisco Vazquez, Alberto Ucha, Francisco Lois, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores D. Manuel Fontan, José Villademigo, Justo Muñiz Novoa, Manuel Franco, Joaquin Davila, Vicente Rivas, Manuel Ferradans, Pedro Suarez, Francisco Garcia Berenguer, Benito Perez Bouza, Manuel Pampillon Perez, Manuel Cernadas Miguez, José Costa Gonzalez, Manuel Antonio Santiago, Matias Junat Portela, José Rodriguez Estevez, Agustin de Bastos, Francisco Barros, Tomas Diego Estevez, Vicente Alonso, Ramon Vallejo, Juan Fernandez Alvarez, Manuel Soane, idem; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José María Pintos, Cándido Solla, Antonio Alonso, Francisco Garcia, Vicente Vazquez, José Alonso Fraga, José Cobas, José Tontenlá, Manuel Bocampo, Juan Elias Balleño, Juan Ignacio Perez, Benito Fontaina, Ignacio Gomez Piñero, Miguel Gil, Miguel Barreiro, José Salgueiro Fuigueiro, Miguel de la Iglesia Rey, Antonio Ferradans, Pedro Hermida, Santiago Onteda, Cayetano Tanoida, Francisco Piñero, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Salustiano Gutierrez, Francisco Carbon Nodar, Francisco Cerviño, José Balleño, Antonio Lorenzo, Felipe Trigo y Rodriguez, Mateo Fentans, Manuel Lopez, Antonio Baquero, Manuel Crespo Morgado, Joaquin Bombin, Martín Maciño, Francisco Lopez Barreiro, Antonio Rio Ogando, Juan Martinez Bugaria, Manuel Alvarez Crespo, Valeriano Piñero, José Picayo Garrito, José Brea Iglesias, José Doporto, Francisco Chao Barro, José Collazo Raimundez y Estéban Coto, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Jacinto Puente, Francisco Souto, Santiago Pampin Boga, Francisco Otero Quintas, Benito Lestido, Andrés Solla, José Lopez Aragon, Manuel Garcia Tentecoba, José Salgado, José María Lama, Nicolás Portas, Manuel Corbacho, Ramon Barreiro Diz, Agustin Abad Rojano, José Alfonsin Cores, Baltasar Perez, José Santiago, Antonio Rivera, Salvador Terrado, José Couceiro y Balbira, Andrés Tercero, Francisco Recimil, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Luis Alejandro, Francisco Bayon Gonzalez, Francisco Garcia, Manuel Castiñeiras, Pedro Gonzalez Grandas, Baltasar Varela, Juan Moure, Manuel Troncoso, José Alfonsin Padin, Juan Manuel Amoedo, Francisco Perez Gonzalez, Francisco Alvarez, Pedro Rosado, Felipe Bugallo, Bernardo Martinez, Francisco Carrera, Domingo Vidal, José Agulla, Ramon Pazos y Gomez, Miguel Prieto Trigo, Juan Andújar y Andújar, Antonio Dorelle y Manuel do Vila y Goida, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Antonio Taboada, José Alvarez Otero, Tomas Iglesias, Benito Nuñez, Francisco Tresande, Manuel Pan, Francisco Zoufela, Pedro Cortés, Antonio Garcia, Bernardo Cerviño Nuñez, Francisco Cimbrello, Vicente Piñero, Manuel Miguez y Perez, José Gonzalez, Miguel Negeira y Malvar, José María Vierte, José Benito Rivera, Manuel Troncoso Soto, Benito Couceiro y Silva, Joaquin Cores Tandino, Antonio Fraga, Antonio Otero, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Castro y Cerrin, Felipe Guimarey Gonzalez, Manuel Tercero, Manuel Castiñeiras, Juan Francisco Rodriguez, Teodoro Gonzalez, Joaquin Cores, Juan Canselo, Manuel Barros, Ramon Rodriguez, José Gonzalez Moure, Manuel Carreiro Piñero, Antonio Ventin, Pedro Gonzalez, Pedro Portela Fernandez, Ramon Magariños, José Fraigeiro Estevez, Manuel Antonio Perez, Tomas Franco Carballo, José Paz y Gándara, Ramon Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Antonio Perez, Francisco Valverde, Pedro Rodriguez Moreira, Manuel Sanchez Carballo, Manuel Alvarez Rivera, José Pereira y Somosa, Manuel Barreiro, Pedro Cabada, Hermógenes Riamonde, Francisco Fernandez Soto, Ramon Raipazos, Domingo Matalobos, Miguel Gomez Brey, Manuel Picallo, Luis Gampao, Manuel Rodriguez Devesa, José Gesteiras, Vicente de Pazos, Benito Beruñez Lopez, Juan Antonio Miguez, Domingo Lorenzo y Ramon Cons, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Julian Dominguez Alvarez, Juan do Porto, Juan Perez Lamas, Antonio Lago, Manuel Came-

rella, José Fouriño, Justo Fouriño Moreira, Francisco Garcia Ricoy, Joaquin Garcia Garcia, Francisco Varela y Cortijo, Manuel Cima, Francisco Veintin, Leonardo Rodriguez, Manuel Cerviño, Antonio Carreira, Francisco da Cal, José Vidal, Manuel Valariño, José Santorin, Ramon Vidal, Manuel Rebolledo, Juan Rebocyras, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Luis da Vila, José Baquero, Pedro Fariñas, Pedro Galoso, José Dominguez, Bernardo Garcia, Domingo Fernandez, José Aval Martinez, Pedro Martinez, Andrés Brouillon, Manuel Gonzalez Perdiz, Manuel Perdiz, Manuel Pinal, Benito Araguas, Baltasar Aragunde, Manuel Marqueira, Juan Rodriguez, Francisco Lago y Hermida, Juan Francisco Fernandez, José Cárdenas, José Cerdeira, José Canaval y José Manuel Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Paudal y Lopez, José Blanco, Bernardo Coccoñajo, José Frareiro, Benito Nuñez, Diego Salgueiro, Juan Manuel Regueiro, Cayetano Navas, Luis Garcia, Miguel Carro, José Chantala, Francisco Menlez Rom, Ramon Otero, José Perez, José Rodriguez Tendero, Juan Garrido Dominguez, Francisco Carballo y Dominguez, Antonio Garcia Leiro, Antonio Durán, Roman Perez Martinez, Francisco Malvido, Manuel Fariña, Juan Rome y Avendaño, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Vazquez, Antonio Revoreda, José Cejera Gaitan, Francisco de Sales Cardalda, Pedro Fernandez Garcia, Manuel Picallo, Antonio Barreiro, José Francisco Otero, Santiago Ricoy, Lorezo Viñas, Pedro Abal Garcia, Antonio Brey y Perez, Manuel Garcia, Crecencio Sampedro, Manuel Perdiz, Miguel Gonzalez, Telmo del Villar, Juan Vicente del Villar, Andrés Barreiro, Antonio Cima, Manuel Barros y Manuel Ole, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Andrés Rivas, Manuel Taboa, José Aragonale, Manuel Alende, Manuel Penela, Manuel Alberto Doval, Manuel Gomez, Antonio Cortegizo, Benito Sanchez, José Collazo, Domingo Arjones, José Benito Cavaleira, José Antonio Casal, Vicente Peña y Porta, Crecencio Carcabalos, José Calabon, Juan Antonio Garrido, Ramon Ares, Manuel Cebeiro, Canilio Garcia, José Gonzalez y Prado, Manuel Piñero, Manuel Onviña, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Domingo Antonio Trigoiro, José Portu Perez, Juan de Castro, José Perez Lorenzo, Manuel Gil y G1, Benito Pazos Lois, Ramos Costas y Dominguez, José Gago, Francisco Martinez, Francisco Graña y Marcos, Manuel Vidal, Francisco Cendon Gonzalez, José de los Santos Gutierrez, Domingo Juncal, José Silva Crespo, Manuel Ochoa y Barreiro, Manuel Taboas Lopez, Manuel Alonso y Luis, José Rodriguez, Juan Francisco Silva, José Puente, Miguel Suarez Pan, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Benito Fragueira, José Ramon Cores, Antonio Gonzalez Conde, Juan Canaval, Juan Crespo y Salinas, Juan Fernandez Freire, José Ameigeira Carballo, Ignacio Majan, Manuel Carames y Costas, José Ricoy, Francisco Pazos, Alonso Villanueva, Francisco Couto y Fraga, José Lestida, Vicente do Porto, Ramon Becerra y Saules, José Paz, Juan Rodriguez, José Vilar Cachafeiro, Cipriano Maras Campo, Antonio Abad, Andrés Iglesias Garcia, Rafael Diego Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Benito Pumar, Andrés Novas, José Benito Mendez, Ignacio Vidal, Manuel Rodriguez Carballo, José Cabalar y Rey, Jacobo Gomez, José Benito Filguira, José Carballo, Juan Antonio Otero, Francisco Sotolimo, Domingo Carrera, Benito Porto, Benito Vazquez, Estéban Garcia, Vicente Rodriguez, José Orge, Joaquin Ventin, José Ventin, Inocencio Rebolo, José Vicente Lago, Juan Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Gregorio Rodriguez, Domingo Gomez, Manuel Moure Montero, Miguel Muiño Alvarez, Andrés Duran, Manuel Varela y Alvarez, Pascual Moure, Antonio Seltra, Manuel de Acuña, Pedro Magariños, Manuel Dominguez, José Leura, Francisco Pausada, Fernando Costas, Alberto do Campo, Pedro Silva, Domingo Antonio do Porto, Francisco Lorenzo y Otero, Jacobo Cousilla Esgari, Clemente Magariños, José Vazquez Gomez, Francisco Rial, José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Benito Cavanelle, Manuel Mariñ, José Cancela Garcia, José Bastos Pereira, José Perez, Ventura Fernandez, Gabriel Fernandez, Antonio Luis Collazo, Manuel Gonzalez, Antonio Perez, Julian Couceiro, Manuel Vidal, Andrés Marela, Baltasar Rapocera, José Cabanelas, Francisco Magariños, Juan Ferta, Fernando Silva, Francisco Carbon, Miguel Rivas, Francisco Garcia, Felipe Valer Pernar, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Leon de Bustos, Joaquin Garcia, Antonio Caramés, Manuel Cerviño, Manuel Vicente y Goidar, Francisco Ferron, Juan Lorenzo y Otero, Manuel Rey Arfan, José Porto, Francisco Rodriguez, Alonso Sanmartin, Atanasio Graña, Manuel Callazo y Otero, Juan de Barros, Juan Gil Jiao, Manuel Mato Carbon, Manuel Sanchez, José Gomez Carbon, Francisco Montes, Manuel Tosar y Vila, José Vilas, Manuel Martinez Rey, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Andújar, Felipe Fins, Manuel de la Fuen, Sebastian Puente, Rafael Coto y Rodriguez, Ramon Rey, José Martinez Ganete, Antonio Enran, Manuel da Vila, Bernardo Jineiro y Garcia, José Mondragon, Juan Rey Barros, Juan Piñero, Andrés Torres, Alberto Fernandez, Salvador Fernandez, Francisco Lopez, José Nuñez Tato, Sebastian Castro, Juan Garcia Pardo, Francisco Garcia Tereado, Manuel Rey y Silva, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Terron, Manuel Otero, José Riveira Baños, Francisco Miñiz, Juan Torres, Domingo Figueira, Domingo Trucedá, Angel Gañete, José Ferreiro Fernandez, Juan Luis Romero, Andrés Vidal Tredis, Juan Edreira, Juan Vazquez Rosende, José Otero Diez, José Beito Martinez, Luis Francisco Fonseca, Manuel As-

(1) Véase las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

pera y Garrido, José María Abal, Francisco Varela, Ramon Moreira, Andrés Pérez, Juan Manuel Boulosa, Alberto Loureiro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Bernardo Ricoy, Manuel Martínez, Benito Ricoy Barros, Rosendo Filgueira, Manuel Puga, Miguel Sede y Martínez, Domingo Portela, José Manuel Martínez, Rafael Lorez, José Ferro, Manuel Paredes, Juan do Porto, José Niniz Carballal, Benito Pérez, Bartolomé Morgade, Valentín García, Manuel Dadin, Francisco Piñeira, Juan Antonio Garrido, Tomás Santiago, Antonio Fandiño, Francisco Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Domingo Gomez, Alejandro García, Domingo Fernandez, José Benito Martínez, José Besada, Pedro Piñeiro, Baltasar Milán, Antonio Orviña, Vicente Vilaz, Ramon de Torres, Francisco Borja García, José Manuel García, Manuel Vazquez, Felipe Rodrigo, Antonio Alvarez, Manuel Corbacho, Ramon Buceta Gomez, Juan Evaristo Sanchez, José Escudero Jorge, José Villar, Rosendo Balboa Aroca, Juan Manuel Rodiño, Francisco Martínez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon de Torres, Luis Estévez, Ramon Rodriguez, Francisco Cabillar, Andrés Castiñeira, Santiago de Pazos, Ramon Maquieira, Benito Piñeiro, Manuel Carreira, José Gonzalez Piñeira, Manuel Landeira, Pedro Fernandez, Francisco Silva, Manuel Martínez Durán, Manuel Fontans, Manuel Durán, Antonio García Pérez, Fructuoso Parada, Manuel Martínez Cerviño, Manuel Puentes Fraga y Manuel Cendon, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Graña, Andrés Ventin, Manuel Anton, Joaquín Barreiro, José Sapiro, Antonio Caneja Perez, Francisco Miguez, Benito Boulosa, Manuel Boulosa, Pablo Miño, Benito de Pazos, Manuel Selva, Ignacio Vidal Caballo, Manuel Cordeiro, Francisco Lorenzo, Manuel da Silva, Tomás Villaverde, José Bernardo Pillado, José Bernardo Figueroa, Francisco Barreiro, José Rey, Tomás Mosquera, Manuel de Castro, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Vazquez, Pablo Barral y Gonzalez, José Gonzalez Varela, José García, Claudio García, José Lorenzo, Manuel Otero, Leon García y Bernardez, José Arfenez Sobredo, Manuel Andújar, Manuel Gonzalez, Manuel Lorenzo Togeiro, Manuel Vidal Cma, José Couñago, Baltasar Rodriguez, Pascual Chan, Miguel Magariño, José Blanco Santos, José Martínez, Ramon Santorun Gonzalez, José Varela y Agustín Iglesias, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Ricoy, Manuel Fontan y Reboredo, Ramon Bermudez, José Novas, José Gomez García, José María Barros, Juan Gonzalez, Pedro Perez, Diego de Castro, José Paredes, Manuel Fontela Silva, José Vazquez, Manuel Vila Doval, Pedro Antonio Fresco, José Vazquez, Antonio Mouriño Diz, Benito Durán, Ramon Muñiz, Vicente Gallego, José María Giralde, Manuel Fernandez, José María Varela, Antonio Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Abcero, Benito Cavanelas, Manuel Martínez, Manuel Loureiro Silva, Pedro Antonio Portela, José Hermida García, José Vidal, Benito Aris y Aris, José Mosqueira, Santiago Fernandez, Manuel Noya, Vicente Nieto Parada, Ramon Troncoso, José María Barreiro, José Manuel Barral, José Mouriño Nuñez, Manuel Bianco Nova, Juan Bernardo Falcon, José Acuña, Andrés Cortegosa, Alberto Martínez y Martínez, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Alvarez Silva, Manuel Agis, José María Vidal, José Manuel Gonzalez, Baltasar Araunche, Santiago Sineiro, Miguel Carrera, Pedro Botelo, Domingo Barreiro, Benito Barreiro Portela, Manuel Carrera, Francisco García, Ramon Durán, Alberto Fontes Bouzas, Miguel Fernandez, Antonio Martínez, Domingo Ouviaña, Miguel de Soto, Benito Luis Muras, Rosendo Estevez, Francisco Santoran, Francisco Vidal, José Piñon Caravelas, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Pascual Bugalló, Miguel Fariña, Alberto Vazquez, Ramon Martínez, Lorenzo García Laines, José Calvo Iglesias, José Ignacio Dominguez, Benito Villaverde, Francisco Peon, Manuel Guimil, José Baston, José Moreira, Pedro Farto y Farto, José Sampaul y Bermudez, Andrés Touron, Benito Peon, Joaquin Rial Herron, Antonio Rey, Francisco Durán Vidal, Benito Amoedo, Manuel Rodriguez, José Cjea, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Juan Generoso Dominguez, Juan Coto, Vicente Alvarez Martínez, Andrés Rapocera, Andrés Jorge y Aren, Santiago Gonzalez, Manuel Ramon Lorabaz, Lorenzo Dominguez, Manuel Prieto, José Benito de Quintas, José Alvarez, José Giralde, Ramon Lorenzo Martínez, Manuel Blanco Rivas, José de Barcos, Benito Dominguez, Eugenio Rodriguez, José Gomez, Pascual Perez, Manuel Giralde, Francisco Freart, José Portela, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Manuel Antonio Blanco, Ramon de Castro, Francisco Antonio Franco, Francisco Dominguez, Benito Bargaeta, Antonio Vazquez, Domingo Antonio Guisado, José Antonio Fernandez, Domingo Perez Novas, Manuel da Vila, José Benito Rodriguez, José Alvarez, Manuel da Pena, José Cerdeira, Francisco Carracedo, Antonio Fernandez Fernandez, Tomas Rodriguez, José Gonzalez Abalde, Benito Alonso, Juan Francisco Carrera, Antonio Cuña, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Manuel da Bouza, Manuel da Gonda, Benito Mouré, Francisco Portela, Diego Rodriguez, Antonio Granja Lopez, José Rodriguez, José da Lagu, Manuel Antonio Sobrino, Juan Benito Gonzalez, Juan Veiga Rodas, Manuel Rial Cabreira, Joaquin Carrera, Juan Manuel Alvarez, José Benito Dominguez, Waldino do Faro, Manuel Carballo, Juan Francisco Rodriguez, Juan Costal, José Carrera Troncoso, Juan Felipe Giralde, Manuel Fortes, Manuel Gomez Lopez, idem; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. José Benito Rodriguez, José Benito Fuente, José de Porto, Juan Valcárcel Rodriguez, Ignacio Valcárcel, Francisco Portela, Tomás Dominguez, Juan Antonio Fernandez, Juan Manuel Figueroa, Antonio Perez, Domingo Nandía Perez, Juan Manuel

Salgueiro, Juan Manuel Rodriguez, Manuel Piñeiro, José Perez, José de Cea, Julian Bernardo Costas, José Dominguez, Manuel Lago y Lago, Manuel Gomez Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Benito Salinas, José Cuevas Rodriguez, Manuel Puertas Rodriguez, Benito Tellado, José María Tellado, Manuel Pombal, Francisco Alvarez, Santiago Fernandez, Rosendo Alonso Salinas, Manuel Paz, Benito Francisco, Manuel Lago Cabaleiro, Juan Manuel Rivera, Juan Antonio de Castro, Bernardo Morgadas, Domingo Calbar, José do Lago, Miguel Vicente Taibo, Pedro Perez Lorenzo, José Noya, Miguel Rozado, Manuel Sirtage y Lourero, Vicente Antonio, id.; por idem id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Ramon Tejero, José Fernandez, José Troncoso, Francisco Martínez, Agustín Lorenzo Rodriguez, Manuel de Castro, Miguel Ramos Estevez, Juan Parada, Ramon Vazquez, Manuel Parada Gomez, Luis Feijó, Florencio Amoedo, Rafael Otero Rincon, José Benito Barciala, Manuel Fernandez, Joaquin Acevedo, José María García, Jacobo Portela, Silvestre Morgado, Francisco Rubial, Andrés Fariña, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Francisco Miranda Rivero, Benito do Campo, Fermín Iglesias, Francisco Mera, José Castrillon Polledo, José Benito García, Cayetano Cabal, José Lkrena, José Carvallo, Francisco Rival Villaverde, Domingo Gonzalez, Celestino Taboada Estevez, Manuel Guzman Perez, Francisco Ignacio Santiago Perez, Simon Martínez, Francisco Diaz Sanchez, Juan Vega Casal, Andrés Soto Gil, José Fernandez, Miguel Iglesias, José María Leiro, José Duran García, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Antonio Ogando, Juan Benito Alvarez, Alberto Franco, Manuel García Vidal, Francisco Gonzalez Galoso, Manuel Rodriguez, Manuel de Alba, Gregorio Pazos, Antonio Villanueva, Manuel Couceiro, Francisco Bodaño, Jerónimo Alvarez, Vicente Castañeira, José Boulosa, Vicente Castañeira, Felipe de Ven, Antonio Lemus, Antonio de Lago y Carreira, Andrés Lorenzo Romallo, Francisco Carballal, id.; por id. id.

Idem D. José Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Jacobo Concelo, Juan Francisco Lorenzo, José Dominguez, Francisco Gomez, Antonio Barcias, José Durán Alvarez, Manuel Gonzalez, José Pinedo, Vicente Frailde, Mateo Cid, Tomás Dominguez, Antonio Castro Agudiro, José Castiñeira, Juan Villaverde, Manuel Montero, José Fernandez Caballado, Miguel Gonzalez, José Gonzalez, Juan Aldir Farrapera, Francisco Antonio Gil, Bernardo Vierres, José Rocha, id.; por id. id.

Idem D. Benito Cepeda, acreedores los Sres. D. Pedro Selra y Vila, Pedro Barros Gandos, Antonio Varela, Gabriel Husal, José Manuel Dominguez, Antonio Muer, Justo Barros, Rafael Perez, Juan Antonio Martinez, Domingo Gallego, id.; por id. id.

Idem D. Angel Mejía Dávila, acreedores los Sres. D. José Rello, Antonio Mouron, Antonio Rivas, id.; por id. id.

Idem D. José Antonio Camaño, acreedor D. Domingo Otero, id.; por idem id.

Idem D. Márcos Lucen, acreedor D. Francisco Ordoñez, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Pascual Irigoren, acreedor D. Joaquin Irigoren, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Ramon Gival, José Santamaría, Pedro Porter y Soler, Miguel Hernandez, Manuel Franco y Ferrer, activos; por la Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Matías Mateo, Miguel Sasot, Antonio Zapater, Macario Beltran, José Gros y Castel, Francisco Gros, Vicente Perez, Manuel Gros y Antonio Rollo, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Solís, acreedor D. Juan Ballafriga, clero; por la Ordenación de Gracia y Justicia.

Idem D. Rafael Acar y Verdier, acreedor D. José Bleura, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Pascual Barba, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Rafael Acar y Verdier, acreedor D. Francisco Gonzalez, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro Parras y Casas, exclaustado; no consta.

Idem y acreedor D. Lorenzo de Jesús Barrosos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martín Méra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacinto Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fernando Ruiz Barrosos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Gomez, id.; por id. id.

Idem Doña Juana Sanchez Capilla y otras, acreedora Doña Eusebia Ordoñez, religiosa; por id. id.

Idem D. Diego Barroso y Sanchez, acreedor D. Diego Saucedo; exclaustado; por id. id.

Idem D. Joaquin Calderon, acreedora Sor Ana Jesús Calderon, religiosa; por id. id.

Idem D. Doña Benita Martín de Prado, acreedora Sor María Martín de Prado, id.; por id. id.

Idem Doña María Morcillo, acreedor D. Tomás Cabezas, exclaustado; idem; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Mateo Trillo, id.; por la Contaduría de Segovia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. José Vicente Rey, Francisco Ramos Alonso, Andrés Cerdido, Ramon Casas, Luis José Casal, Juan Uzal, Manuel Fandiño, Francisco Sanchez, Francisco Carballido, José Predro Franco, Antonio Perez Casal, Benito Fernandez Placer, Pedro Martinez, Francisco Dolan, Juan Conchado, Manuel Losada, Benito Blanco y Conde, Francisco Vilas Torrado, activo; por la Intervención general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Manuel Bouillon Sanchez, Agustín Carnota, Manuel Vilas Iglesias, Ramon Barreiro Gar-

cia, Manuel Bargo Mareiro, Bernardino Otero, Vicente Cereijo, José Cereijo, Antonio Alcalde, Ignacio Mosquera, Antonio Ares Ares, José Santiago Her- villa, José Barbarán, Rosendo Fontans y Paz, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Julian Barbeira, Antonio Fiusa y Gosende, José Villar, Manuel de Mayo, Benito Eiras, Manuel Fagin y Riobo, José Meiro y García, Simon Gomez, Antonio Riveiro y Tuñas, Manuel Ba reiro, Campio de Mayo, José Capsans y Mendoza, Alberto Calleiro, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Francisco Lamas Quin- tas, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ignacio de Castro, José Luaña y Lopez, Juan Antelo Rial, Vicente García Suarez, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Francisco Luna, Luis Brebella, Manuel Rey, Francisco Vidal, Ramon Compañor, Jaco- bo Velo, Juan Busto y Baña, Ramon García, Lorenzo Perez, Domingo Martinez, Toribio Gomez, Domingo Camaño, Dionisio Cancela, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Antonio Ne- greira, Ramon Turnas, Antonio Rey, Félix Antelo Romero, Domingo Tur- nes, Vicente de Castro, Domingo Vazquez, Jacinto Pazos, Antonio Parajó, Isidro Crespo, Silvestre Cispon, José Trigo, Andrés Rey, Rosendo Favei- ro, Domingo Amoroso, Ramon Pan, José Faveiro, Antonio Rivas, Juan Varela da Peña, Francisco Gens, Manuel Aido y Crespo, José Soñara, Roco Monteagudo, Juan Gonzalez, Manuel Duyos Perez, Pablo Tuniraos, Juan Antonio Coello, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Ramiro, acreedor D. Manuel Lopez, clero; por la Or- denacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Andrés García Seoane y D. José García Seoane, activos; por la Intervencion general mil- itar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Juan Antonio Moreira, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Manuel Lamelas, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Francisco Iglesias, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ignacio Arman, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Nicolás Félix, id.; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés do Cabo García, exclaustrado; no consta.

Idem D. Enrique Gonzalez Irovasen, acreedor D. Pablo Ares, id.; por idem id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores los Sres. D. Lorenzo Fan- diño, Felipe Fernandez, Romualdo Droguela, Pedro Naveira, José Lamas Ceingas, Manuel Bustelo, Ramon Iglesias, Andrés Duyos, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Antonio Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Juan Antonio Bar- rientos, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Vicente Lopez Arco, Vicente Migueros, Manuel Abuin y José Becerra y Ces, activos; por la Intervencion general militar.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Julian Vidal y Benito Cid, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor Doña Josefa Vallona, monte-pio civil; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Felipe Vallona, clero; por la Or- denacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Pedro Pan, Juan Padin y Francisco Montague'o, exclaustrados; por la Contaduría de la Coruña.

Idem D. Francisco Julian, acreedor D. Pablo Primo, id.; no consta.

Idem D. Francisco Julian, acreedores D. Francisco Iglesias y Bartolomé Pan, id.; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Angel Alegria Dávila, acreedores D. Jacobo Alfalla, José Vie- te, Francisco de Castro Pereira, Casimiro Armiñan, José Benito Taboas, Pedro Rodriguez y Domingo Ledo, activos; por la Intervencion general mil- itar.

Idem D. Angel Megía Dávila, acreedores los Sres. D. Antonio Piñeira y Pino, José Maria Montes, Manuel Cerdeira, José Benito Rivero, Antonio Lorenzo Pino, Domingo Lorenzo, José Lopez, Celedonio Estevez, Juan Trigo, Benito Suarez, José Rodriguez, Ambrosio Pereira, Jacinto Gar- rido, id.; por id. id.

Idem D. José Ulloa, acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alvarez, acreedores los Sres. D. Jacobo Alvarez, Agustin Matelo, Pedro Frailde, José Porral, id.; por id. id.

Idem D. José Nuñez, acreedores los Sres. D. Francisco Nuñez, Fran- cisco Taboada, Antonio Sanchez, Carlos Costa, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedores D. Pascual Piso y Baños, Pedro Carballo, José Campos Pego, Francisco Touriño, Antonio Guerra, José Escariz, Juan García Torres, José de Castro Escariz, Juan Folgaz, Francisco Dominguez, Anacleto Fernandez, Manuel Gonzalez, Gregorio Por- tela, Antonio Ferro Hermida, José de Castro, Juan Romay, Francisco Mar- tinez, Juan Conde Villar, Domingo Antonio Loubeira, Juan Pozo y Campos, Isidro Blanco y Antonio García Vazquez, activos; por la Intervencion gene- ral militar.

Idem y acreedor D. Francisco Loio y Silva, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ermengildo Fraga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Alvarez García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José García Lama; id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jacobo García, id.; por id. id.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Ramon Novoa Tabada, clero; por la Ordenacion general de Gracia y Justicia.

Idem D. Isidoro Blanco y Orense, acreedor D. Andrés Fernandez, acti- vo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Domingo de Castro, acreedor D. José de Castro, id.; por id. id.

Idem Doña Maria Beliro, acreedor D. Lucas Rodriguez Otero, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Francisco Conto Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José da Costa, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Carballo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Anseras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Tramillan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Donseon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Otero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Fondevila, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Taboada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Santiso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José do Barro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Gonzalez Mato, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Seoane Costoya, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Casal Fernandez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Doña Cármen Fiol de Contesti en 3o de Mayo último ingresó en la Caja general de Depósitos 800 escudos en clase de necesario, señalado con el número 1.680 de entrada y 41 del registro de inscripción, á disposicion del señor Gobernador de la provincia de Baleares, y habiendo manifestado la inter- esada que el resguardo talonario que se le entregó por estas oficinas se ha- llaba archivado en la Inspeccion de vigilancia del distrito de la Lonja en Palma de Mallorca, y que segun noticias ha sido quemado dicho archivo, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento, que lo manifieste á la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia de Baleares, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, se expedirá un duplicado del repetido docu- mento, quedando libre la Caja de ulterior responsabilidad.

Palma 13 de Octubre de 1868. —Mariano de Quintana. 10681

Doña Tomasa Carbonell en 1.º de Setiembre último ingresó en la sucursal de la Caja general de Depósitos 2 000 escudos en clase de voluntario, trasferrible, plazo fijo de un año, señalado con los números 202 de entrada y 514 del registro de inscripción, y habiendo manifestado la interesada que el resguardo talonario que se le entregó por estas oficinas ha sido extraviado, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento que dé el correspondiente aviso á la Contaduría de Hacienda pública de esta provin- cia de Baleares, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio, se expedirá un duplicado de dicho documento, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad.

Palma 14 de Octubre de 1868. —Mariano de Quintana. 10682

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BROZAS

(LUGO).

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, pagados de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 175 de la ley de Ayuntamientos de 1856, dirigiéndolas á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, trascurrido el cual se proveerá la vacante con las formalidades de la ley.

Brozas 12 de Octubre de 1868. —Miguel Ortiz. 10.666—1

#### SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.

Estado de su situacion en 31 de Agosto de 1868.

	Escs.	Mils.
<b>ACTIVO.</b>		
Acciones emitidas.....	1.109.	320
Idem por emitir, 4.000 á 2.000 rs.....	800.	000
Caja.....	119.	215,001
Préstamos y descuentos.....	534.	437,337
Efectos públicos: precios de adquisicion.....	168.	821,851
Mobiliario.....	4.	606
Varios deudores.....	23.	577,893
	<b>2.759.</b>	<b>978,083</b>
Depósitos de valores por garantía de préstamos y des- cuentos, valor nominal.....	525.	160
	<b>3.285.</b>	<b>138,083</b>

PASIVO.	
Capital.....	2.400.000
Efectos á pagar .....	124.382,800
Cuentas corrientes.....	109.044,200
Imposiciones.....	95.509,291
Fondo de reserva .....	20.591,580
Acreedores diversos.....	10.450,212
	<hr/>
	2.759.978,083
Depósitos de valores por garantía de préstamos y descuentos.....	525.160
	<hr/>
	3.285.138,083

Valencia 1.º de Setiembre de 1868.—El Administrador, Mariano Lanuza.—V.º B.º—El Director de turno, José Coléra.

**BANCO DE CÁDIZ.**

*Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 15 de Setiembre de 1868.*

ACTIVO.		Escs.	Mils.
Metálico en caja.....		594,	233
Préstamos sobre varias materias.....	1.704.945,	709	
Efectos depositados.....	256.987,	641	
Idem protestados de cobro probable.....	1.559.711,	333	
Propiedades del Banco.....	107.000		
Créditos por corresponsales.....	40.506,	298	
Idem por varios conceptos.....	789.336,	337	
Gastos generales.....	2.391,	736	
	<hr/>		
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.461.473,</b>	<b>292</b>	

  

PASIVO.	
Capital desembolsado por el 100 por 100 exigido á los accionistas.....	2.000.000
Importe de los billetes emitidos.....	1.989.060
Depósitos de efectivo.....	3.782,370
Idem de diferentes valores.....	256.987,641
Cuentas corrientes.....	373,326
Dividendos á pagar .....	2.129
Acreedores varios.....	208.909,695
Corresponsales acreedores .....	231,260
	<hr/>
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.461.473,292</b>

Por el Banco de Cádiz, el Director, Guillermo Retortillo.—V.º B.º—El Comisario Régio, Nicolás Muñoz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia fuera de esta villa, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Mauricio Forcada, en autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Juan Diaz y Garcia, con D. Remigio Chies y Catalan, sobre pago de maravedises; se saca nuevamente á pública subasta, por no haber podido tener efecto el dia en que se anunció, una casa sita en esta capital y su calle de Limon Alta, número 30 novésimo, manzana 541, que consta solo de planta baja, propia para taller, y con habitaciones convenientes, de construccion moderna, y su superficie tiene 294 metros, equivalentes á 3.853 pies cuadrados y 15 centésimas; ha sido tasada en la cantidad de 12.924 escudos 300 milésimas, á rebajar cargas. La subasta se verificará el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los interesados que gusten enterarse más por menor, pueden acudir á la Escribanía expresada, donde se les pondrá de manifiesto el expediente que produce esta subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—P. O., Mauricio Forcada. P.—96

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra se saca á pública y doble subasta los baños de Salinetas de Novelda, partido judicial de Monóvar, y su terreno, tasados en 4.900 escudos, para cuyo acto se ha señalado el dia 16 de Noviembre próximo á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo de la izquierda, y en el del de primera instancia de Monóvar. Las personas que quieran interesarse podrán acudir todos los dias, excepto los feriados, de diez á tres de la tarde, á la Escribanía de este Juzgado situada en dicho local, en donde se hallarán de manifiesto los autos de que proceden.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Escribano, Vicente Castañeda. P.—98

D. Vicente Belloc del Rey, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este mi Juzgado y por ante el

infrascrito Escribano se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, pretendiendo quita y espera, D. José Marquez y Jimenez, de este domicilio, con almacén de curtidos calle de Alfalfa, núm. 11, y tienda de zapatería en la calle de la Cerrajería, en los cuales he acordado convocar á todos los acreedores del susodicho á junta general, con arreglo al art. 507 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de las Armas, núm. 3; y para que llegue á noticia de todos, sin perjuicio de la citacion personal, que tendrá lugar para los conocidos, se publica el presente y otros de igual tenor, con prevencion á dichos acreedores de que concurran á la expresada junta con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Dado en Sevilla á 6 de Octubre de 1868.—Vicente Belloc.—El Escribano actuario, José María Guillon. P.—97

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimientos ó se crean con derecho á los siguientes créditos, procedentes del apresamiento de la corbeta *Nueva Velo Mariana*, verificado en el año de 1823 por el navío *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto:

Quinientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Lorenzo José del Riego, para entregar á D. Jacinto Alvarez de Pazo;

Dos mil setecientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Benito Fernandez de Loreda, para entregar á dicho Alvarez de Pazo;

Quinientos pesos fuertes embarcados en Veracruz por D. Antonio Micon para entregar al D. Jacinto Alvarez de Pazo;

Mil seiscientos pesos fuertes embarcados por D. Matías Romero y Saavedra para entregar á dicho Alvarez de Pazo;

Para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se declararán caducados los conocimientos, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Octubre de 1868.—Licenciado, Eduardo Leclerc.

P.—101

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á D. Narciso Greisch, Inspector Jefe que fué de la línea férrea de Ciudad-Real á Batájoz, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre incendio ocurrido en 9 de Julio de 1864, en el sitio de la Gila, término de Argamasilla, producido por la máquina núm. 3, llamada Zurbarán; apercibido que en otro caso se seguirá la causa por su ausencia y rebeldía, pues así lo tengo mandado en la misma.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Octubre de 1868.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, Manuel Jareño. 10669

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez y término de nueve dias, á Martin Lopez Usieto, natural de Zaragoza, hijo de Miguel y de Benita, de 20 años, soltero, impresor, á fin de que se personen en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José Juan Clemente, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 10668

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 15 dias á los herederos de Doña Dorothea Gonzalez Pascual, estanquera que fué en la calle de Cádiz de esta córte, para que dentro de dicho término se muestren parte en la causa que por expencion de sellos de correos se siguió á la misma, ó acudan á usar de su derecho por lo respectivo á la responsabilidad civil que pueda afectarles ante este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Setiembre de 1868.—Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonitez. 10667

D. Norberto Blanco Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente y en nombre de la Nacion española, en cuyo nombre administro justicia, encargo y yo suplico á todas las Autoridades de la misma en que se hallare D. Alfonso Moyano y Mendoza, natural de Rute, Interventor que fué de la Aduana de Alberguena, que procedan á su captura, remitiéndolo con las debidas seguridades á mi disposicion en la cárcel pública de este partido, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad por via de sustitucion y apremio de la multa á que fué condenado en causa sobre lesiones; pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Ciudad-Rodrigo 13 de Octubre de 1868.—L. Norberto Blanco. José Puig. 10664

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Cipriano Martinez, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía que en la iglesia parroquial de San Ginés de esta capital fundaron Juan Gonzalez é Isabel Roman, para que en el término de 30 dias comparezcan á ejercitarle en

dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, pues así está acordado en providencia del día de ayer, dictada á instancia del Promotor fiscal del mismo como parte de la prueba que ha articulado en los autos que en representación de la Hacienda pública sigue con D. José Moreno Montalvo y D. Manuel Serantes, el primero Cura párroco de San Ginés de esta villa, y como tal patrono de las capellanías fundadas por Juan González é Isabel Roman, y el segundo como padre del menor D. Federico, sobre que se declare pertenecer al Estado, en concepto de mostrencos, la casa sita en esta población y su calle de Botoneros, núm. 3, manzana 162; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1868.

10675

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Sérgio Rondal y Gomez, que ha vivido en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto en el patio, en compañía de José Lopez, para que en dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Ortiz, á dar sus descargos en la causa que se le sigue por el delito de hurto.

Madrid 16 de Octubre de 1868 — Manuel Ortiz.

10676

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto se llama al jitano Julian Vallejo y Gonzalez, vecino últimamente de Getafe, de estado viudo y de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con el objeto de hacerle saber el auto de 6 del actual dictado en causa contra el mismo por lesiones á Simon Arroyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y se seguirán las actuaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Octubre de 1868. — Juan Fernandez Caballero. — El Notario actuario, Canuto Hermuá.

10677

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Gutierrez, vecino de San Martín de Vidueiros, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á sufrir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fueron impuestos en causa sobre hurtos á Felipe y Andrés Gonzalez, de San Remigio das Maceiras. Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicho sugeto, y caso sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado; á cuyo fin se insertan por nota final las señas de aquel.

Dado en la villa de Lalin á 8 de Octubre de 1868 — José Gonzalez Ramos. — Licenciado Francisco Batalla y Hernandez.

*Señas de Andres Gutierrez.*

Estatura regular, poco corpulento. Pelo, cejas, ojos negros, barba poca, color bueno. Viste pantalon, chaqueta, chaleco de paño pardo, cubre sombrero de paja, y calza zuecos de palo.

10678

D. Manuel Fernandez Giron, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido, por nombramiento de la Junta Revolucionaria del mismo.

Por el presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á María Campillo y Ana María Toledano, vecinas de Sisante, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacerles saber la pena pedida contra las mismas por el Promotor fiscal en la causa que se les sigue sobre hurto de habas; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 14 de Octubre de 1868. — Manuel Fernandez Giron. — Por su mandado, Santos Sanchez Torrecilla.

10679

El Capitan general interino del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Juzgado.

Hace saber que en dicho Juzgado y actuacion del que refrenda, penden actuaciones que han sido incoadas en la Comandancia de Marina de Valencia, sobre salvamento de los efectos del laud de tráfico nombrado *Dolores*, que ocupaba el fólio 115 de la primera lista de embarcaciones del Grao de Valencia y los de su cargo; cuyo buque naufragó yendo patroneado por José Garcia el día 16 de Marzo de 1866 á la entrada del puerto de Cetta. Y en conformidad á lo acordado en providencia de 29 de Setiembre próximo pasado, se cita y emplaza á D. Francisco Lladro, vecino que ha sido de Cádiz, dueño de una cuarta parte del mencionado laud y á los que se crean con derecho al cargamento que en el viaje en que ocurrió el siniestro conducia aquel, para que dentro del improrogable termino de un mes, contado desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este tribunal á deducir en forma su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se habrá por renunciado todo derecho.

Cartagena 9 de Octubre de 1868. — N. Chicarro. — Por mandado de S. S., José María de Tapia.

10680

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia interino del partido de Alfaro.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Manuel Prieto y Lobato, que se dice ser natural de Castro, en la provincia de Leon, para que en el término de nueve días comparezca en las cárceles de este Juz-

gado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de dinero y ropas á Bautista Lopez, de esta vecindad, pues pasado dicho término sin hacerlo, le parará perjuicio.

Dado en Alfaro á 9 de Octubre de 1868. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Claudio Segura.

10670

Por providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de ayer, se llama por único pregon y término de nueve días, contados desde la fijacion de este anuncio, á Manuel Pedro Zarca, natural de Ciudad-Real, quinquillero ambulante, para que se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en dicho Juzgado se sigue por hurto de efectos al mismo; bajo apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 29 de Setiembre de 1868 — Gregorio Perogordo y Rodriguez. — Por mandado de S. S., Nicolás Segovia.

10671

Licenciado D. Julian Garcia Gutierrez, Juez interino de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Villar Santovenia y Pedro Muñoz Alonso, Presidentes que han sido en la ciudad de Santander, para que en el improrogable término de 30 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado á sufrir la prision correspondiente por insolvencia de la indemnizacion en la causa que se les siguió sobre hurto, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 14 de Octubre de 1868. — Julian Garcia Gutierrez. — De orden de S. S., Matías Rodriguez.

10672

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito militar, se cita, llama y emplaza por segundo edicto pregon término de nueve días, á D. Candido Martinez Salas Egusepeira, Capitan graduado Teniente de infanteria retirado, para que se presente en dicho Juzgado de Guerra á la práctica de una diligencia, en la causa criminal que se le sigue por lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1868. — El Escribano, Evaristo Gomez.

10663

D. José Guitéras y Llorca, Abogado, Juez de paz de esta ciudad y de la causa que se expresará por inhibicion del de primera instancia de este partido.

Por el presenta segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Aluran y Descalzi, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa que contra el mismo se instruye sobre injurias graves á la Autoridad; pues si así lo hiciere será oido en justicia, y de lo contrario se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jativa 10 de Octubre de 1868. — José Guitéras Llorca. — Por su mandado, Mariano Balzovi y Aliaga.

10674

D. Miguel Govantes y Villodas, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento de infanteria de Africa, núm. 7, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza Venancio Olmedo Tordera, soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento, á quien estoy procesando por los delitos de primera desercion y robo con fractura, practicado en casa del Teniente D. Joaquin Riñon en el día 8 del mes próximo pasado, hallándose dicho individuo de asistente con el referido Teniente; usando de la jurisdiccion que la Nacion tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon, á dicho Venancio Olmedo, señalándose el cuartel del Castillo de la Aljaferia de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa en rebeldia y se sentenciara por el Consejo de guerra ordinario de este Cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la Nacion; fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos, en Zaragoza á 10 de Octubre de 1868 — Miguel Govantes. — Por mandado del señor Fiscal, el Escribano, Ramon Carballada.

10665

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncia la *Correspondencia italiana* haberse verificado el día 11 en Turin la procesion de las sociedades obreras reunidas para celebrar el aniversario de su fundacion. Más de 5.000 obreros han tomado parte en la fiesta, hallándose representadas en ella 30 sociedades por medio de sus correspondientes diputaciones. Los obreros y la población aclamaron con entusiasmo al rey que se presentó á ver el cortejo.

Segun indica la *Gaceta de Colonia*, el Conde de Bismark se ocupa ya en el despacho de asuntos importantes del Estado. Parece que entre el Canciller y el Ministro de Estado de Berlin, ha mediado durante la última semana una correspondencia regular.

Acerca del resultado de las conferencias militares de Munich, anuncian de Berlin, con referencia á informes fidedignos, que no ha podido ser más satisfactorio. En dichas conferencias no se trataba, bajo ningun concepto, de interpretar auténticamente los tratados de alianza ofensiva y defensiva, entre Prusia y los tres Estados del Sur de Alemania, sino de arreglar la garantía de que, en caso de guerra, se llevará á cabo inmediata y puntualmente lo convenido en dichos tratados.

Parece que en la conferencia de Munich se ha acordado un plan de movilizacion de las fuerzas militares de los Estados del Sur. Segun los tratados de alianza, los soberanos del Sur están obligados á colocar en caso de guerra sus tropas á las órdenes del rey de Prusia, y por el indicado plan se establece perfecta analogía entre los Cuerpos del Ejército de los Estados del Sur y los de la Confederacion del Norte.

Como las fortalezas forman tambien parte de las fuerzas militares del Sur, es evidente que en caso de guerra estarán á disposicion del Comandante en Jefe, y por consiguiente este punto se halla comprendido en el plan de movilizacion. El establecimiento de una comision militar permanente de los Estados del Sur, representa en cierto modo la creacion de un vínculo militar entre ellos, que estrecha, así en tiempo de paz como en el de guerra, ciertas relaciones entre su administracion militar y la de Prusia, produciendo un resultado favorable á las aspiraciones nacionales de Prusia y sus aliados.

En la inauguracion de la legislatura trienal del *Storting* de Christiania, verificada el dia 6 de este mes, anunció oficialmente el rey de Suecia y Noruega el casamiento de su hija la princesa Luisa con el príncipe heredero de Dinamarca. Indicó al mismo tiempo que el nuevo armamento de las tropas y las obras relativas á la defensa territorial hacian indispensable el otorgamiento de un crédito extraordinario, y añadió que el nuevo proyecto de un pacto de union formulado por la comision mixta será sometido simultáneamente á las Asambleas legislativas de ambos reinos en la presente legislatura.

Correspondencias de Atenas, fecha 8 de Octubre, aseguran que el Gobierno otomano ha dirigido al de Grecia una nota enérgica referente á los asuntos de Candia; y que M. Delyannis, Ministro de Negocios extranjeros, se disponia á contestar por medio de otra nota redactada tambien en sentido enérgico.

## INTERIOR.

MADRID.—La fuerza que compone el distrito del Congreso consta de dos batallones, completamente organizados, habiendo nombrado los oficiales de los mismos la Plana Mayor que ha de mandarlos. Los comandantes elegidos son: del primero, D. José Losada y D. Felipe Fernandez; y para el segundo, los Sres. D. Domingo Rilova y D. Miguel Morales.

— El partido democrático celebrará hoy la segunda reunion pública para continuar la discusion que quedó pendiente en la anterior, y tomar los acuerdos más convenientes para el triunfo de sus ideas.

— La *Revista de ciencias exactas, físicas y naturales* ha terminado en su número último el interesante trabajo de D. Miguel Colmeiro, titulado *Enumeracion de las criptógamas de España y Portugal*. La enumeracion de las fanerógamas, por su mucha extension se va á publicar separadamente.

CASPE 12 de Octubre.—Hé aquí la alocucion dirigida por la Junta Revolucionaria y de Gobierno Provisional á la Milicia Nacional:

«Ciudadanos amigos y compañeros nuestros: Yo, en nombre de la Junta, os saludo. Vuestra presencia, formando ya filas trae el gozo á mi alma, resalta mi entusiasmo. Yo os saludo en nombre del país y de la patria. Yo os saludo en nombre de la santa causa de la libertad, que va á armar vuestro brazo.

Que nuestros enemigos, los enemigos del régimen político que hemos inaugurado, los eternos enemigos del pueblo, tiemblen al ver nuestra firme resolucion en defender las libertades patrias.

Es la quinta vez que reconquistamos los derechos del hombre, desde que, en 1812, esclarecidos varones nos las anunciaron desde Cádiz entre el humo de la pólvora, el estampido del cañon; pero la intriga unas veces, nuestras disensiones intestinas otras, nos han traído siempre períodos de inmenso pesar, intenso luto... pero no volvamos la vista á ellos.

Ag upémonos todos en derredor de tan brillantes enseñas, ya que, como si fuera su casa providencial, tambien ahora desde Cádiz otra vez se ha dado el sacrosanto grito de libertad para regenerar nuestra asendereada patria.

Pocos somos todavía en número, para los que de esta poblacion debiéramos prometernos ver entre nosotros en tan solemnes momentos, ¿por qué ocultarlo? Pero no importa; en fuerza de nuestras convicciones, no ha de faltarnos corazon para cumplir con nuestros deberes.

Dispuestos á estrechar la mano amiga de nuestros compatriotas, á abrir nuestros brazos á los que, todavía indecisos por lo que se les ha conturbado durante la ominosa situacion derrocada, quieran ayudarnos en la mision que la patria nos ha encomendado, aquí nos encontrarán.

Entretanto organizémonos, y usando del derecho de eleccion, una de las más bellas conquistas de los tiempos modernos, nombremos nuestros Jefes, para que, al empuñar las armas bajo el régimen de una prudente y eficaz disciplina, podamos corresponder á nuestro fin y objeto. Si la union es fuerza, ¿qué no podremos hacer, guiados además por el sentimiento de amor á la libertad que hace latir nuestros pechos?

Ciudadanos milicianos nacionales de Caspe: Que la experiencia de lo pasado nos haga cautos para el porvenir. Demos todos al olvido hasta nuestros resentimientos personales, si es que alguno abrigar pudiéramos, ya que á todos unas mismas ideas, un mismo pensamiento nos ha traído á este sitio, para garantir los principios que hemos proclamado, secundando á los bravos Generales ayudados del pueblo que, al arrojar de España los Borbones, han dado la mejor prueba de sus nobles y patrióticos propósitos.

Al propio tiempo, bien me perdonareis, si me permito advertir que el arma que el Municipio nos va á entregar, es y ha de ser siempre la garantía más perfecta de la paz y tranquilidad, para que, á su amparo, las autoridades de todas clases continúen funcionando, y más regularmente nuestro muy ilustre Municipio, compuesto de tan sensatos como decididos liberales, pueda llevar á cabo sus elevadas y patrióticas aspiraciones en bien de todos sus administrados.

Que nadie se deje alucinar, que nadie sienta impaciencia por el porvenir de nuestra patria: esperemos confiados el resultado de las Cortes Constituyentes que van á convocarse, y cuyo fallo, agrupados á nuestra bandera, acataremos al grito de esta Junta, de

¡Viva la libertad!

¡Viva el pueblo y el ejército hermanados!

¡Viva la soberanía nacional!

Caspe 11 de Octubre de 1868.—El Presidente, José Carlos Insa.»

## ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—8

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS QUINTOS en las encomiendas de Mudela y Fresnedas, cuartos de Pozo-leña, Ardal, Navalcaballo, Huebras, Masegosa, Sobrante del Ballestero y dehesa Capitana, provincia de Ciudad-Real: y otros en las Vegas de las Pueblas, de Don Fadrique y Almuradiel y de Quero, provincia de Toledo. Sobre precios y condiciones, acudir á las oficinas del Sr. D. Francisco de las Rivas, Carrera de San Jerónimo, 40, Madrid, ó á sus Administradores en los respectivos términos. P.—94—1

COMPañIA IBÉRICA DE RIEGOS.—NO HABIÉNDOSE DEPOSITADO el suficiente número de acciones para constituir junta general, segun lo dispuesto en el art. 34 de los Estatutos, se suspende la convocada para el dia 30 de este mes. A su debido tiempo se hará nueva convocatoria, segun lo prevenido en el art. 40 de los referidos Estatutos.

Lo que se anuncia para los efectos oportunos

Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Director gerente, Juan Bell.

P.—95

RECEPTORIA DEL LEGADO FUNDADO POR D. PEDRO FELIPE ALEGRÍA.—Por el presente se cita, llama y emplaza á los habientes derecho de José Bovao, casado en 1775 con Manuela Gomez, para que en el preciso término de 30 días al de la fecha, comparezcan acreditando la mencionada su calidad á deducir el derecho que les compete ante los señores patronos del pío legado llamado de D. Pedro Felipe Alegría, á fin de que puedan calificar á la persona ó personas á quienes corresponda el turno, la cantidad señalada por el fundador, por el orden que ingresen fondos; bajo apercibimiento que no compareciendo dentro del término prefijado, será hecha la consignación á la persona ó personas de líneas posteriores del árbol de la familia sin derecho á poder ya reclamarla, con los demás perjuicios consiguientes á su no comparecencia.

Zaragoza 17 de Octubre de 1868.—Angel Pueyo, Secretario.

P.—99

SANTOS DEL DIA.

San Lucas, evangelista, y San Julian, ermitaño.  
Cuarenta horas en el Colegio de San Antonio de los Portugueses.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 17 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	701,32	7°,3	9°,1	N. E...	Casi despejado	
9 de la m.	701,51	9°,6	12°,0	N. E...	Celajería.	
12 del día..	700,35	11°,5	14°,4	S. S. E.	Cubierto.	
3 de la t.	698,06	13°,0	17°,0	S. S. E.	Nubes.	
6 de la t.	696,96	10°,7	13°,4	S. S. E.	Cubierto lloviz.	
9 de la n.	696,17	9°,6	12°,0	S.....	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					13°,8	17°,3
Temperatura máxima al sol.....					19°,2	24°,0
Temperatura mínima del día.....					7°,2	9°,0
Evaporación en las 24 horas.....					2,9	
Lluvia en id id.....					1,4	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 17 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	757,1	12,0	E.....	Brisa..	Cubierto..	P.º ol.
Oviedo.....	756,9	13,0	S. O....	Idem....	Idem.....	"
Coruña.....	756,9	15,2	S. O....	Idem....	Llovizna..	De fdo.
Santiago.....	758,1	11,8	N. E....	Calma..	Cubierto..	"
Oporto.....	759,0	14,3	N. N. O.	Brisa..	Vapores...	A. ag.
Lisboa.....	757,9	15,3	N.....	Idem....	"	Bella.
Badajoz.....	760,5	19,0	S. O....	Idem....	Nuboso....	"
San Fer.º á 8..	757,6	18,3	E. N. E.	Calma..	Casi cub.º	Tranq.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	754,2	20,0	E.....	Viento..	Cubierto..	P.º ol.
Granada.....	"	"	"	"	"	"
Alicante.....	759,3	20,6	N. E....	Calma..	Cubierto..	Calma.
Murcia.....	759,1	18,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	"
Valencia.....	759,5	19,0	N. O....	Idem....	Idem.....	"
Barcelona.....	759,2	19,5	S. E....	Calma..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	755,2	15,0	S. E....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	755,7	10,2	S. O....	Calma..	Idem.....	"
Burgos.....	759,7	11,2	N. E....	Brisa..	Nubes....	"
Valladolid.....	758,4	13,5	S. E....	Calma..	Casi cub.º	"
Salamanca.....	757,0	11,8	N. O....	Brisa..	Niebla....	"
Madrid.....	707,1	12,0	N. E....	Calma..	Celajería..	"
Ciudad-Real..	759,0	11,0	N. O....	Idem....	Lluv.º floja	"
Albacete.....	759,5	13,5	S. E....	Brisa..	Lluvioso..	"
Brest á 8.....	755,7	9,8	O.....	Idem....	Muy nubl.º	Bella.
Bayona id....	760,0	12,0	N.....	Calma..	Celajes....	A. ag.
Cette id.....	762,0	17,0	N. E....	Brisa..	Brumoso...	Calma.
Marsella id..	761,0	14,8	S. E....	Idem....	Lluvioso..	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 5 escudos arroba; y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.  
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.  
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.  
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.  
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.  
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.  
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.  
Pan de dos libras, de 0,194 á 0,212 milésimas.  
Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.  
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.  
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.  
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.  
Jabón, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,336 á 0,260 milésimas libra.  
Patatas, de 0,600 á 0,800 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 3,300 á 3,750 escudos fanega.  
Trigo vendido, 642 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-70, 80 y 85, y 33-90 y 35 en pequeños; á plazo 32-95 y 80 fin cor. fir.; 32-80 fin próx. fir.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 34-50.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 31-15.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 96-00.  
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 86-75, 87-30 y 50; no publicado, 87-75 d  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual; emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado 83-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 75 y 64-co.  
Idem id. nuevas, de 2.000 rs., id., 63-00.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 126-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-65 d  
París á 8 días vista, 5-07 d

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	3/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Avila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p.	Oviedo.....	" 1/2 "
Barcelona.....	" 5 8	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 1/4	Pamplona.....	par d. "
Burgos.....	par.	Pontevedra.....	par. "
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	par d. "
Cádiz.....	" 1/2 d.	San Sebastian.....	" 1/2 "
Castellon.....	par.	Santander.....	" 1/4 "
Ciudad-Real..	par.	Santiago.....	1/4 "
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 3/8 p.
Cuenca.....	1/2 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par.	Tarragona.....	" 1/4 p.
Granada.....	par d.	Teruel.....	par d. "
Guadalajara..	par.	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 3/8 d.
Huesca.....	" 1/4 "	Valladolid.....	1/4 "
Jaen.....	par.	Vitoria.....	" 1/4 "
Leon.....	par.	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	" 1/4 "
Logroño.....	par d.		

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Maidilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*El himno de Riego*, comedia nueva en un acto.—Pieza final.

A las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Aurora de libertad*.—*El Olimpo pronunciado, ó esta casa se alquila*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—(*Teatro del Circo*).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La zarzuela en tres actos, *Pan y toros*.

A las ocho y media de la noche.—La falta de ortografía en un acto, titulada *La gramática*.—*El puente de Alcolea*, vvals.—*España libre!* canto popular: composiciones.—El can-can nuevo original en un acto, *Pascual Bailon*.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Juan de las viñas*, comedia en dos actos.—La pieza en un acto, *¡Cáscaras!*

A las ocho y media de la noche.—*Otelo, ó el moro de Venecia*.—*El casado por fuerza*.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro de la tarde y ocho de la noche.—Grandes funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, poniéndose en escena la gran pantomima, *San Jorge y el Dragon*.

PLAZA DE TOROS. Hoy, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 18.ª corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.